

---

*En el asunto de*

**Gramercy Funds Management LLC**

**Gramercy Peru Holdings LLC**

*Demandantes*

*c.*

**La República del Perú**

*Demandada*

(UNCT/18/2)

# **Segunda Presentación de la República del Perú Sobre Salvaguardas Procesales**

15 de junio de 2018



---

**RUBIO LEGUÍA NORMAND**  
Lima

**WHITE & CASE**  
Washington, D.C.

**Segunda Presentación de la República del Perú  
Sobre Salvaguardas Procesales**

Índice

<b>I.</b>	<b>EL TRATADO Y LOS BONOS DE LA REFORMA AGRARIA .....</b>	<b>2</b>
<b>II.</b>	<b>CONFIRMANDO LAS SALVAGUARDAS PROCESALES .....</b>	<b>4</b>
	<b>A. Respeto por los Canales de Comunicación .....</b>	<b>4</b>
	<b>B. No Agravación de la Controversia .....</b>	<b>6</b>
<b>III.</b>	<b>LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS SALVAGUARDAS.....</b>	<b>7</b>
	<b>A. Gramercy Describe de Manera Inexacta el Contexto de la Controversia.....</b>	<b>8</b>
	<b>B. Gramercy Admite su Inobservancia de los Canales de Comunicación .....</b>	<b>10</b>
	<b>C. Gramercy No Puede Negar su Agravación de la Controversia .....</b>	<b>11</b>
	<b>1. Gramercy Tergiversa los Orígenes de la Agravación.....</b>	<b>11</b>
	<b>2. Gramercy Oculta su Mecanismo de Campaña .....</b>	<b>13</b>
	<b>3. Gramercy Admite una Serie de Conducta Agravante.....</b>	<b>14</b>
	<b>D. El Perú ha sido Medido en su Conducta.....</b>	<b>15</b>
	<b>1. El Perú Respeta el Tratado y el Procedimiento .....</b>	<b>15</b>
	<b>2. El Perú ha Avanzado en el Proceso para los Bonistas y ha     Limitado sus Respuestas a la Agravación.....</b>	<b>16</b>
<b>IV.</b>	<b>LA BASE LEGAL PARA LAS SALVAGUARDAS .....</b>	<b>17</b>
	<b>A. La Integridad del Procedimiento.....</b>	<b>17</b>
	<b>1. Exclusividad como Consecuencia de Iniciar un Proceso al     amparo del Tratado .....</b>	<b>17</b>
	<b>2. La Amplia Aplicación del Principio de No Agravación .....</b>	<b>19</b>
	<b>3. La Autoridad y el Mandato del Tribunal .....</b>	<b>22</b>
	<b>B. En la Alternativa, las Medidas Provisionales son Apropriadadas .....</b>	<b>24</b>
	<b>1. Gramercy Caracteriza Equivocadamente el Estándar y los     Precedentes .....</b>	<b>25</b>
	<b>2. Gramercy Ignora el Daño y Perjuicio de la Agravación .....</b>	<b>27</b>
	<b>3. Gramercy Ignora que las Salvaguardas no le Perjudican .....</b>	<b>29</b>
	<b>4. Gramercy Fracasa en su Esfuerzo por Vincular las     Salvaguardas a los Méritos .....</b>	<b>31</b>
<b>V.</b>	<b>PETITORIO.....</b>	<b>32</b>

*Gramercy Funds Management LLC and Gramercy Peru Holdings LLC c. La República del Perú*

## **Segunda Presentación de la República del Perú Sobre Salvaguardas Procesales**

1. La República del Perú (“Perú”) presenta su Segunda Presentación sobre Salvaguardas Procesales, en seguimiento a la comunicación del Tribunal A-11 de fecha 10 de mayo de 2018 y en respuesta a la Oposición a la Solicitud de Medidas Provisionales del Perú por Gramercy Funds Management LLC y Gramercy Peru Holdings LLC (juntos, “Gramercy”) con fecha 1 de junio de 2018 (“Primera Presentación de Gramercy”).
2. El Tribunal instruyó a las Partes, en la comunicación A-11 del Tribunal del 10 de mayo de 2018, a “abstenerse de cualquier acción o conducta que pueda resultar en una agravación de la controversia, y que *pro tem* todas las comunicaciones entre la Parte se canalicen de la manera requerida por cada Parte.”<sup>1</sup> De conformidad con la Presentación del Perú sobre Salvaguardas Procesales de fecha 1 de junio de 2018 (“Primera Presentación del Perú”), el Perú solicita respetuosamente al Tribunal que mantenga esas salvaguardas procesales para proteger la integridad de este procedimiento al amparo del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos (el “Tratado”).
3. A modo de introducción, la Copa Mundial de fútbol acaba de comenzar, y equipos de al rededor del mundo (incluido el Perú) han aceptado participar en un foro reglamentario y ver quién gana. Es fundamental que la participación en la competencia requiera sumisión a las reglas aplicables y principios de juego limpio (*fair play*). En consecuencia, hay árbitros - literalmente, árbitros - que están autorizados y requeridos a garantizar el orden y el juego limpio.
4. Los procedimientos al amparo de tratados dependen de manera similar de salvaguardas básicas, ya que las Partes dan su consentimiento al arbitraje de conformidad con un sistema basado en reglas y los árbitros están autorizados y tienen la responsabilidad de garantizar el juego limpio y la integridad del procedimiento. De hecho, las salvaguardas procesales ante este Tribunal no son particularmente complejas, controversiales o poco comunes. Sin embargo, son necesarias para poner orden en este procedimiento y proteger la integridad del procedimiento bajo el Tratado ante la conducta agravante de Gramercy.
5. Tal como se establece en su Petitorio, el Perú respetuosamente solicita que tales salvaguardas continúen en su lugar y que se pueda recurrir al Tribunal según sea necesario para mantener el orden y proteger la integridad y validez de este procedimiento. El Tribunal no debe dejarse engañar por la falsedad de Gramercy en su “Oposición a la Solicitud de Medidas Provisionales del Perú”, un enfoque que es inaplicable teniendo en cuenta que el Perú no ha presentado tal solicitud ni el Tribunal ha identificado las cuestiones que tiene ante sí como una solicitud de medidas provisionales. En cualquier caso, las salvaguardas también cumplen con el estándar para medidas provisionales.
6. Para asistir al Tribunal, y en respuesta a la Primera Presentación de Gramercy, el Perú aborda a continuación (I) el Tratado y los bonos de reforma agraria, (II) las salvaguardas procesales, (III) hechos relevantes, (IV) la base legal para las salvaguardas (incluyendo, en su alternativa, para las medidas provisionales), y (V) su petitorio.

---

<sup>1</sup> Carta del Tribunal a las Partes, del 10 de mayo de 2018 (A-11) (citando la comunicación A-11).

## I. EL TRATADO Y LOS BONOS DE LA REFORMA AGRARIA

7. La República del Perú es un participante respetuoso de los procedimientos de arbitraje de inversión, un socio confiable de los Estados Unidos y un soberano fiscalmente responsable que estableció un proceso para la resolución histórica y legal de los bonos de reforma agraria del Perú, en beneficio de todos los tenedores de bonos legítimos. En lugar de participar en el proceso para bonistas que le permitiría una recuperación significativa, Gramercy se ha involucrado en una persistente campaña de agravación destinada a socavar al Perú y al proceso para bonistas en un esfuerzo por obtener mayores rendimientos de los que Gramercy tiene derecho. Es Gramercy, no el Perú, quien ha violado el objeto, el propósito y los requisitos del Tratado. Gramercy ahora ha ido más lejos en su Primera Presentación, presentando una representación imprecisa de los hechos dirigida a los méritos y estableciendo argumentos falsos en cuanto a los estándares legales. Para evitar un perjuicio adicional de la Primera Presentación de Gramercy, el Perú entonces resume a continuación el contexto de la solicitud pendiente de salvaguardas procesales, y responde en detalle, más adelante, a los argumentos de Gramercy.

### ▪ **La Integridad del Procedimiento del Tratado**

Este procedimiento del Tratado surge bajo el Acuerdo de Promoción Comercial de Perú-Estados Unidos. Gramercy decidió iniciar el presente procedimiento bajo el Tratado para resolver una controversia con el Perú relacionada con los bonos de la reforma agraria. Su elección tiene consecuencias. El Tratado proporciona un mecanismo para la solución de controversias de inversión en un foro neutral y sujeto a un debido proceso, con un rol establecido también por el Tratado para la Parte no contendiente. Irónicamente, sin embargo, Gramercy apenas ha avanzado en su procedimiento bajo el Tratado durante un período de más de dos años. En cambio, buscó obligar al Perú a capitular ante Gramercy cambiando la ley del Perú. Este procedimiento solo avanza ahora porque el Perú, y no Gramercy, solicitó la designación del Presidente del Tribunal, ante el desinterés de Gramercy por las consultas respetuosas y la agravación continua.

### ▪ **El Estado Histórico de los Bonos de la Reforma Agraria**

Gramercy afirma incorrectamente que el estado de los bonos era claro cuando supuestamente optó por adquirirlos. De hecho, los bonos de la reforma agraria tienen orígenes históricos únicos que son anteriores al Tratado por décadas. Son instrumentos físicos antiguos proporcionados hace décadas en compensación por tierra en el Perú, en moneda local y sujetos a la ley y jurisdicción peruana. No se ofrecieron públicamente, se listaron en una bolsa o se emitieron en el mercado de EE.UU., y no son comparables con los bonos soberanos contemporáneos. Años de cambio de divisas e hiperinflación dieron lugar a incertidumbre en cuanto al valor de los bonos y procedimiento para la recuperación.

### ▪ **La Adquisición Especulativa de Gramercy de los Bonos de la Reforma Agraria**

Gramercy continúa describiéndose a sí mismo como una víctima inocente. De hecho, Gramercy es un fondo con sede en Connecticut con la misión declarada de “explotar las oportunidades de inversión en crisis (*distressed*) en mercados

emergentes.”<sup>2</sup> La naturaleza hondamente especulativa de las supuestas adquisiciones de Gramercy es evidente en su memorando interno contemporáneo que enfatiza “la complejidad que rodea la oportunidad de inversión” y resalta una “discrepancia” en cuanto al posible método de valuación, señalando varios escenarios de valuación. Dada esta incertidumbre, el propio memorando de Gramercy revela que contempló desde el principio una campaña de cabildeo para efectuar un cambio en la ley que fuese favorable para Gramercy.<sup>3</sup>

- **El Fracaso de Gramercy para Explicar su Solicitud de Fondos de Los Fondos De Pensiones**

Gramercy sigue desviando la atención de sus propios tratos inexplicados con fondos de pensiones y “propietarios beneficiarios”. De hecho, habiendo adquirido bonos a pesar de la falta de claridad sobre su estado, Gramercy solicitó fondos de los fondos de pensiones y otros, incluidos los bonos de reforma agraria en su cartera de deuda en crisis. Gramercy todavía tiene que revelar en este procedimiento, a pesar de las consultas durante más de dos años, información básica tal como cómo pagó los bonos, a quién pagó por los bonos o cuánto pagó por los bonos, o proporcionó originales de estos instrumentos físicos, que por ley están sujetos a procedimientos de autenticación. Tampoco Gramercy ha revelado información sobre como solicitó fondos de los fondos de pensiones y otros, quiénes pueden ser esos propietarios beneficiarios y qué se les divulgó a ellos. Es revelador que una presentación de Gramercy a un fondo de pensiones de los EE. UU. se refirió al Perú como una pequeña parte de una cartera, no hizo referencia a los bonos de la reforma agraria y enfatizó: “[l]os rendimientos de las inversiones pueden ser volátiles y los inversionistas pueden perder toda o una parte sustancial de su inversión.”<sup>4</sup>

- **El Establecimiento de un Proceso para los Bonistas por Parte del Perú**

Gramercy ha abusado de una presentación sobre salvaguardas procesales como un esfuerzo adicional para socavar el proceso para bonistas para promover su propio interés. Gramercy continúa repitiendo incesantemente la simple afirmación de que el Perú se encuentra en “*default*” en un esfuerzo continuo por socavar un proceso debidamente establecido para bonistas. De hecho, después de años de incertidumbre, la situación legal de los bonos fue resuelta por una resolución del Tribunal Constitucional. El Perú estableció debidamente y continuó avanzando un proceso local para bonistas para valuación y pago de los bonos de la reforma agraria, incluso mediante la emisión de un Decreto Supremo de agosto de 2017 relevante para todos los bonistas y el continuo avance del proceso para bonistas. Gramercy también alega que el proceso para bonistas no ha resultado en ningún pago a los bonistas; eso es incorrecto.

- **La Agravación del Procedimiento del Tratado**

Gramercy denuncia el proceso para los bonistas, y ahora afirma que simplemente se ha unido a una discusión pública sobre los bonos de la reforma agraria. De hecho, Gramercy originó una campaña de ataque persistente para dañar al Perú, alineando a

---

<sup>2</sup> *Resumen*, Gramercy Funds Management, del 3 de julio de 2016 disponible en <http://www.gramercy.com/Overview.aspx>.

<sup>3</sup> 2006 Memorandum, en 3 (CE-114).

<sup>4</sup> Asociación de Empleados Jubilados del Condado de San Bernardino, Minutas, Junta de Jubilación, del 2 de agosto de 2012, 1.

cabilderos pagados, agencias de calificación secundarias, expertos parciales y firmas de relaciones públicas. Al no haber consultado respetuosamente con el Perú, Gramercy ha participado en una campaña de desprestigio que siempre ha revelado su incertidumbre en sus afirmaciones. El alcance de su patrón de agravación ha sido reportado en detalle a través del tiempo y en las presentaciones actuales y recientes del Perú. Por su parte, el Perú ha seguido llevando a cabo el proceso para los bonistas, ha interactuado con Gramercy de manera diligente y respetuosa, y ha limitado su discusión sobre la controversia en curso.

8. Lo que sea que pasó en el pasado, el proceso arbitral está totalmente comprometido, y las circunstancias requieren que el Tribunal ponga y mantenga el orden en este procedimiento. Por lo tanto, el Perú ha solicitado respetuosamente que el Tribunal establezca salvaguardas procesales razonables que protejan la integridad del procedimiento y el derecho a ser escuchado, de modo que las Partes puedan presentar sus respectivos casos y esta controversia pueda resolverse de conformidad con el Tratado. Gramercy debe dejar de hablar basura, entrar a la arena, seguir las reglas y defender su caso. Puede estar seguro de que el Perú responderá.

## II. CONFIRMANDO LAS SALVAGUARDAS PROCESALES

9. La Primera Presentación de Gramercy confirma enfáticamente, en lugar de debilitar, la necesidad de que el Tribunal mantenga las salvaguardas procesales relacionadas con (A) respeto por los canales de comunicación y (B) la no agravación del procedimiento. Las salvaguardas procesales son razonables, apropiadas y consistentes con lo ordenado por los tribunales en otros procedimientos, así como en la comunicación del Tribunal A-11.

### A. Respeto por los Canales de Comunicación

10. En cuanto al punto de contacto, el Perú confirma su solicitud por una orden como sigue:

*Todas las comunicaciones entre cualesquiera de las Partes, incluidas las comunicaciones que involucren a cualesquiera de sus representantes, deben ser canalizadas únicamente de la manera indicada por cada Parte en los Términos de Designación.*

11. La Primera Presentación de Gramercy confirma la necesidad de una orden con respecto al respeto por los canales de comunicación:

- Gramercy no tiene ninguna respuesta al hecho de que la ley peruana establece que la Comisión Especial establecida en virtud de la Ley N° 28933 es la entidad competente que representa al Estado peruano en controversias de inversión al amparo del Tratado, que la Comisión Especial ha facultado a los abogados del Perú para representar al Perú en todos los asuntos relacionados con la controversia, y que a Gramercy se le ha dicho lo mismo en repetidas ocasiones.<sup>5</sup>
- Gramercy admite libremente que se considera con derecho a ignorar los canales de comunicación designados y que tiene la intención de seguir haciéndolo. Cuando se

---

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, Carta del Perú al Tribunal, del 11 de mayo de 2018 (R-15).

le pidió que confirmara el respeto por el canal de comunicación, el representante de Gramercy declaró: “Absolutamente no. Absolutamente 100% no”. Tanto el representante de parte de Gramercy como el abogado ambos hicieron declaraciones similares durante la consulta procesal, desairándose del Perú, del Tribunal y del procedimiento del Tratado sobre el primero y más básico tema de procedimiento en los Términos de Designación.<sup>6</sup>

- Gramercy admite que “los representantes del Perú son, por supuesto, libres de negarse a hablar con Gramercy”.<sup>7</sup> Pero Gramercy reconoce que cuando los funcionarios del Perú lo han hecho en repetidas ocasiones, ha ignorado sus solicitudes de comunicaciones directas a través de canales designados.
- Gramercy afirma que sus “intentos de comunicarse directamente con el Perú han sido a menudo en respuesta a su frustrante falta de respuestas claras (si las hay) del llamado 'canal designado’”, citando un correo electrónico al abogado del Perú con fecha 7 de marzo de 2017. Pero Gramercy no revela que el 6 de marzo de 2017 tuvo una llamada con el Perú y sus abogados, o que el 8 de marzo de 2017 el Perú respondió reiterando el canal de comunicación.<sup>8</sup> De hecho, el registro existente demuestra que los representantes del Perú han sido consistentemente diligentes y respetuosos en la comunicación con Gramercy durante más de dos años, y de hecho que ha sido Gramercy quien ha tomado consistentemente pasos como cancelar o no devolver llamadas telefónicas.<sup>9</sup>
- Gramercy afirma que “El Perú no ha demostrado ninguna base por la cual se le deba prohibir a Gramercy hablar directamente con los miles de representantes del Perú sobre asuntos no legales.”<sup>10</sup> Pero Gramercy falla en reconocer que el punto de contacto con el Perú (como Gramercy acordó en los Términos de Designación, así como en varias instancias anteriores) es el canal designado de comunicación “en todos los asuntos relacionados con la controversia,”<sup>11</sup> y que Gramercy acordó previamente en el Protocolo de Consulta “comunicarse en relación con cualquier y todos los asuntos relacionados con el Arbitraje a través de sus abogados o como lo haya designado una Parte por escrito a la otra Parte.”<sup>12</sup>

12. Las excusas de Gramercy por ignorar los canales de comunicación designados no son creíbles y sus declaraciones solo subrayan que continuará actuando en inobservancia al procedimiento del Tratado y falta de respeto hacia el Perú ignorando la orden continua del Tribunal con respecto al punto de contacto. Los hechos y la evidencia de la indiferencia de Gramercy por los canales se detallan a continuación.

---

<sup>6</sup> Ver Términos de Designación ¶ 2 (Demandado).

<sup>7</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 43 (C-22).

<sup>8</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 42 (C-22); Carta del Perú a Gramercy, 8 de marzo de 2017 (Doc R-160).

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, Correo electrónico de Gramercy al Perú, del 22 de agosto de 2017 (Doc. R-181) (“Basado en [emisión de Decreto Supremo No. 242-2017-EF], no vemos la necesidad de una llamada telefónica hoy más tarde.”).

<sup>10</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 43 (C-22).

<sup>11</sup> Ver, por ejemplo. Carta del Perú al Tribunal, del 11 de mayo de 2018 (R-15); Carta del Perú al Tribunal, 14 de mayo de 2018 (R-16).

<sup>12</sup> Protocolo de Consulta firmado el 11 de noviembre de 2016 (Doc. R-153).

## B. No Agravación de la Controversia

13. En cuanto a la no agravación, el Perú confirma su solicitud de una orden como sigue:

*Las Partes se abstendrán de cualquier acción o conducta que pueda resultar en una agravación de la controversia.*

*En consecuencia, las Partes respetarán el rol de la Parte no contendiente según lo establecido en el Tratado. En consulta con las Partes, el Tribunal establecerá en una orden procesal en virtud de la cual la Parte no contendiente podrá hacer ciertas presentaciones de manera consistente con el Tratado.*

14. La Primera Presentación de Gramercy confirma la necesidad de una orden con respecto a la no agravación de la controversia, y el respeto por el rol de la Parte no contendiente:

- Gramercy finge ignorancia sobre los hechos relacionados con su conducta agravante y afirma que “continuamente ha buscado aclaraciones sobre a qué se opone exactamente el Perú en sus diversas referencias a 'no agravación’”<sup>13</sup> Irónicamente, Gramercy también admite elementos clave de su campaña (por ejemplo, el enfoque en la OCDE y los trabajadores estadounidenses), y sin duda está familiarizado con el registro de más de dos años de evidencia que ha generado y que el Perú ha señalado consistentemente en reuniones, correspondencia y escritos del arbitraje.<sup>14</sup> Gramercy cita dos cartas en apoyo a su falsa perplejidad, pero falla en mencionar que fueron enviadas dentro de las semanas de la respuesta del Perú del 6 de septiembre de 2016 que detallaba la agravación de Gramercy.<sup>15</sup>
- Gramercy pretende abordar el “contexto” de conducta agravante.<sup>16</sup> Pero Gramercy omitió proporcionar al Tribunal información integral y transparente y evidencia, proporcionando solo 18 pruebas documentales, a pesar de ser la fuente de, o tener acceso a, prácticamente toda la evidencia que el Perú presentó con su Primera Presentación.<sup>17</sup>
- Haciendo eco de una acusación que fue transmitida por primera vez al Perú a través de un funcionario estadounidense hace medio año, Gramercy afirma que las salvaguardas procesales constituyen una “orden de no divulgación” y “una limitación de la libertad de expresión que va directamente en contra de la tradición democrática de países como el Perú y los Estados Unidos.”<sup>18</sup> Pero Gramercy no reconoce que los límites focalizados son de hecho *menos* restrictivos que las órdenes emitidas por cortes estadounidenses, que pueden restringir todas las comunicaciones por las

---

<sup>13</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 20 (C-22).

<sup>14</sup> Ver, por ejemplo. Respuesta de la República del Perú, del 6 de septiembre de 2016, ¶¶ 47-68, 94-99 (R-1).

<sup>15</sup> Ver, por ejemplo, Correo electrónico del Perú a Gramercy de fecha 6 de octubre de 2016 (Doc. R-149) (“La afirmación mecánica de Gramercy de que no tiene conocimiento de su propia conducta no es creíble dado el largo registro escrito y su conducta continua. El Perú nuevamente solicita que Gramercy respete el procedimiento del tratado que decidió comenzar y abordará más esta cuestión según sea relevante.”).

<sup>16</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 4 (C-22).

<sup>17</sup> Ver Primera Presentación del Perú, Índice de Pruebas Documentales (R-20) (anexando Doc. R-71 to Doc. R-225).

<sup>18</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶¶ 2, 66 (C-22).



partes,<sup>19</sup> y que la frase “orden de no divulgación” es solo un punto de rutina más de Gramercy destinado a menospreciar al Perú e irrespetar la autoridad del Tribunal y el procedimiento del Tratado.

- Gramercy afirma que “las medidas solicitadas por el Perú van mucho más allá de la reparación ordenada hasta en los casos en que los tribunales han emitido algún tipo de directriz relativa a la no agravación y publicidad.”<sup>20</sup> Pero eso es simplemente incorrecto, y Gramercy elige a su antojo de la jurisprudencia y caracteriza erróneamente los casos en los que se basa.
- Gramercy afirma con respecto a la medida de la “parte no contendiente” que “la forma en que el Perú ha tratado la cuestión de los Bonos Agrarios es una cuestión de interés [...] para estadounidenses, entre ellos, varios fondos de pensiones de los Estados Unidos.”<sup>21</sup> Gramercy no menciona que dichas partes interesadas solo están involucradas porque invirtieron en Gramercy, que a su vez niega todo riesgo de pérdida por dichas inversiones.

15. Las excusas de Gramercy por su conducta agravante no son creíbles y sus declaraciones solo subrayan que continuará agravando la controversia en ausencia de la orden continuada del Tribunal con respecto a la agravación. Los hechos y la evidencia de la conducta agravante de Gramercy se detallan a continuación.

### III. LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS SALVAGUARDAS

16. El Tribunal puede, pero no necesita hacer hallazgos afirmativos de hechos en cuanto a agravantes o daños reales, para adoptar salvaguardas para poner orden en este procedimiento del Tratado.<sup>22</sup> La Primera Presentación de Gramercy confirma, en lugar de socavar, la relevancia de los hechos ante el Tribunal para las salvaguardas procesales.

- Representación Tergiversada del Contexto. La Primera Presentación de Gramercy describe de forma tergiversada el contexto de su conducta, estableciendo aseveraciones basadas en mérito y utilizando su fin para obtener un pago exorbitante que justifique los fines de una conducta agravante.
- Irrespeto por los Canales de Comunicación. Gramercy tergiversa el alcance de su irrespeto por los canales de comunicación, así como su disposición a aceptar cuando los funcionarios se niegan a hablar de esto. Por ejemplo, Gramercy no revela sus repetidos intentos de contactar al Presidente del Perú a pesar de recibir múltiples comunicaciones reiterando el punto de contacto apropiado.

---

<sup>19</sup> Primera Presentación del Perú, ¶¶ 27-28 (R-20).

<sup>20</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 37 (C-22).

<sup>21</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 39 (C-22).

<sup>22</sup> Ver Primera Presentación del Perú ¶ 32 (R-20). El Perú trató los hechos relevantes a la conducta de Gramercy en su Primera Presentación, junto con la evidencia documental correspondiente. Como el Perú informó al Tribunal, el Perú está dispuesto a proporcionar detalles y/o pruebas adicionales si resulta útil para el Tribunal, y se reserva todos los derechos en este sentido. El Perú señala que la Primera Presentación de Gramercy no aborda aspectos significativos de la campaña de Gramercy y proporciona evidencia limitada para corroborar su explicación de los hechos.

- **Campaña contra el Perú.** En un intento de minimizar su conducta como una mera “participación en el debate público”, Gramercy tergiversa y para abordar el alcance de su conducta agravante:
  - Gramercy tergiversa los orígenes de su campaña, diciendo que fue desencadenada por las noticias en 2015 que, de hecho, se conocen desde al menos 2014.
  - Gramercy oculta su creación de y el uso del grupo PABJ de “raíces de césped falsas” (*fake grass roots*) y el resto de su mecanismo de campaña identificado por el Perú.
  - Gramercy ahora admite haberse centrado en elementos de los incidentes de agravación descritos por el Perú, incluido su enfoque en la OCDE y trabajadores estadounidenses. Gramercy no reconoce que ha rechazado cualquier responsabilidad por los riesgos asumidos por sus inversionistas.
  - El Perú ha tenido una respuesta mesurada a la conducta de Gramercy y, a diferencia de Gramercy, solo ha participado en discusiones generales de manera limitada, y nunca como parte de una campaña contra Gramercy.

#### **A. Gramercy Describe de Manera Inexacta el Contexto de la Controversia**

17. Gramercy utiliza su Primera Presentación como una oportunidad para presentar alegatos sobre los méritos de la controversia que son falsos y engañosos. Sin perjuicio al derecho del Perú a responder de conformidad con su derecho fundamental al debido proceso, el Perú señala lo siguiente:

- Gramercy afirma que el Perú “tergiversa la validez de los Bonos Agrarios como obligaciones soberanas” y trata de “eliminarla de su historia.”<sup>23</sup> De hecho, es Gramercy el que omite mencionar el contexto histórico y, contrariamente a la afirmación de Gramercy, no hay dudas sobre el estado legal de los bonos de la reforma agraria.
  - Los bonos de la reforma agraria tienen orígenes históricos únicos que datan de hace casi medio siglo a un programa de reforma agraria adoptado a través de América Latina. Completamente diferente de los bonos soberanos contemporáneos, estos instrumentos al portador son sujetos al derecho y jurisdicción peruana y se entregaron hace muchos años como compensación por la expropiación de tierras en el Perú. Después de años de hiperinflación y problemas en la economía, el estado de los bonos fue resuelto por una resolución judicial de 2013.<sup>24</sup>
  - El Perú ha establecido un proceso (“Proceso para los Bonistas”) para pagar a los tenedores legítimos de bonos de la reforma agraria del Perú. Los bonistas participantes pueden verificar la autenticidad de los bonos de la reforma agraria, registrarse como bonistas legítimos, calcular el valor actual de los bonos y elegir entre métodos de pago.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Ver, por ejemplo, Primera Presentación de Gramercy ¶¶ 4, 6, 11, 13, 14, 16, 18, 47, 56.

<sup>24</sup> Ver Respuesta de la República del Perú, del 6 de septiembre de 2016 ¶¶ 28-32, 36, 38-39 (R-1).

<sup>25</sup> Respuesta de la República del Perú, del 6 de septiembre de 2016 ¶ 41 (R-1).

- Durante los últimos dos años, el Perú ha continuado desarrollando e implementando el Proceso para los Bonistas como se había anticipado previamente.<sup>26</sup> Los avances durante los últimos dos años incluyen, entre otros, el Decreto Supremo N° 034-2017-EF con fecha 28 de febrero de 2017 y el Decreto Supremo N° 242-2017-EF con fecha 18 de agosto de 2017 que continuaron el avance del Proceso para los Bonistas.<sup>27</sup>
- Gramercy afirma que existe una “completa falta de transparencia con relación al funcionamiento” del Proceso para los Bonistas.<sup>28</sup> Pero Gramercy no reconoce que el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú ha puesto a disposición en su sitio web un “Portal de Transparencia” sobre los bonos de la reforma agraria, que es de libre acceso al público.
- Gramercy continúa refiriéndose a un “*default*” por parte del Perú,<sup>29</sup> y afirma que “según Gramercy leal saber y entender, [el Proceso para los Bonistas] no ha dado lugar a ningún pago a los tenedores de bonos hasta el momento”.<sup>30</sup> De hecho, el Perú ahora ha autenticado, valorado y pagado por los bonos de la reforma agraria de conformidad con el Proceso para los Bonistas a solicitud de los bonistas participantes.

18. Gramercy rechazó el Proceso para los Bonistas y optó por renunciar a las opciones de pago disponibles de acuerdo con la legislación peruana. En cambio, Gramercy optó por buscar el arbitraje internacional bajo el Tratado y los asuntos que pudiera tener con respecto a los bonos de la reforma agraria y al pago por parte del Perú, que se planteen adecuadamente con sus reclamaciones sobre méritos. La posición del Perú ha sido que “Gramercy y sus representantes [deberían] respetar el procedimiento que eligieron comenzar en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y canalizar su comunicación y conducta consecuentemente.”<sup>31</sup>

19. Si bien Gramercy ha decidido no abordar su campaña contra el Perú, el Perú ha resumido diez incidentes de agravación que abarcan más de dos años y cubren toda la duración de esta controversia. Específicamente, a pesar de que Gramercy ahora admite centrarse en los asuntos de la OCDE y de los trabajadores estadounidenses, Gramercy no ha revelado su participación en ninguno de los incidentes que se analizan en el Anexo de la Primera Presentación del Perú:

1. *Las Reuniones del FMI/Banco Mundial en Lima*
2. *La Embajada en Washington*
3. *La Notificación de Intención, Consultas y Amenazas*
4. *La Notificación de Arbitraje Inicial y las Elecciones del Perú*
5. *La Transición del Gobierno y Tercera Notificación de Arbitraje*
6. *La Campaña en Evolución y las Finanzas Soberanas*
7. *El Asunto de Teamsters y sus Efectos*
8. *La Politización Adicional de la Controversia*
9. *El Asunto de OCDE*
10. *La Orden del Tribunal y la Campaña Permanente*

<sup>26</sup> Ver Respuesta de la República del Perú, 6 septiembre de 2016 ¶ 42 (R-1).

<sup>27</sup> Decreto Supremo No. 034-2017-EF; Decreto Supremo No. 242-2017-EF (Doc. RA-22).

<sup>28</sup> Ver Primera Presentación de Gramercy ¶ 57 (C-22).

<sup>29</sup> Ver Primera Presentación de Gramercy ¶ 18 (C-22).

<sup>30</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 16 (C-22).

<sup>31</sup> Ver ejemplo, Carta del Perú a Gramercy, del 6 de octubre de 2016 (Doc. R-238).

20. El Perú ha establecido y substanciado su posición sobre canales de comunicación y no agravación. Además de su correspondencia anterior con Gramercy, el Perú desarrolló estos temas en su Respuesta, los abordó en su carta del 17 de abril de 2018 (R-7) y durante la conferencia procesal, y ahora los ha desarrollado nuevamente en la Primera Presentación del Perú, detallando el alcance de la conducta de Gramercy que el Perú ha substanciado con evidencia relevante. Como el Perú informó al Tribunal, el Perú está dispuesto a proporcionar detalles y/o pruebas adicionales si resulta útil para el Tribunal, y se reserva todos los derechos en este sentido. Por otro lado, la Primera Presentación de Gramercy no aborda aspectos importantes de la campaña de Gramercy y adjunta un número limitado de pruebas documentales para respaldar los alegatos de Gramercy. Y aunque Gramercy no puede cambiar el hecho de su fracaso al no abordar estos asuntos en el momento adecuado, Gramercy también ha exhibido un patrón de querer invertir el debido proceso y el orden adecuado.<sup>32</sup> El Perú se reserva el derecho de responder a cualquier intento de Gramercy de engañar al Perú.

### **B. Gramercy Admite su Inobservancia de los Canales de Comunicación**

21. Gramercy tergiversa su falta por respetar numerosos canales de comunicación, a pesar de las reiteradas solicitudes de los funcionarios del Perú. El Perú le ha proporcionado al Tribunal una lista de 22 ejemplos de las reiteradas solicitudes del Perú para que Gramercy respete los canales de comunicación designados.<sup>33</sup> Hay ejemplos adicionales. Gramercy ha adjuntado correos electrónicos con el Ministerio de Comercio Exterior del Perú en febrero de 2016.<sup>34</sup> Pero Gramercy no incluye un correo electrónico posterior enviado por la Ministra después de conocer la notificación de Gramercy bajo el Tratado, informando a Gramercy sobre los canales designados.<sup>35</sup>

22. El Perú ha informado a Gramercy que tal indiferencia por los canales de comunicación constituye una agravación. Por ejemplo, el 3 y 4 de octubre de 2016, el Perú informó a Gramercy que “[e]l largo registro escrito destaca las preocupaciones del Perú con respecto a la conducta de Gramercy, que incluye entre otras cosas, al desatención por los canales de comunicación establecidos”, y que “Gramercy continúa activamente agravando las circunstancias incluso sin tener en cuenta los canales de comunicación.”<sup>36</sup>

23. Gramercy adopta la posición de que tiene el “pleno derecho de participar en el debate sobre estas cuestiones y de promoverlos [...] ante los funcionarios públicos electos democráticamente en el Perú,”<sup>37</sup> pero que “[p]or supuesto, los representantes de Perú son

---

<sup>32</sup> Ver, por ejemplo Carta de Gramercy al Tribunal, del 13 de abril de 2018 (C-12) (la presentación inesperada de pruebas por parte de Gramercy para incorporar un momento en que se evitaba el debate sobre el mecanismo de procedimiento apropiado, en curso entre las Partes.)

<sup>33</sup> Ver Carta del Perú al Tribunal, del 17 de abril de 2018 (R-7).

<sup>34</sup> Correo electrónico de Gustavo Ferraro a Magalli Silva Velarde-Alvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, del 12 de febrero de 2016 (CE-257); Intercambio de correos electrónicos entre Gustavo Ferraro y Magalli Silva Velarde-Alvarez, del 15 de febrero de 2016 (CE-258).

<sup>35</sup> Correo electrónico del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Gramercy, del 19 de febrero de 2016 (Doc. R-108).

<sup>36</sup> Correo electrónico del Perú a Gramercy, del 3 de octubre de 2016 (Doc. R-236); Correo electrónico del Perú a Gramercy, del 4 de octubre de 2016 (Doc. R-237).

<sup>37</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 4 (C-22).

libres de optar por no hablar con Gramercy.”<sup>38</sup> Como asunto de hecho, Gramercy no reconoce su negativa a respetar las solicitudes de los funcionarios a este respecto.

24. Gramercy ha citado su correo electrónico del 7 de marzo de 2017 a un abogado del Perú, indicando que Gramercy se estaría comunicando directamente con la Comisión Especial.<sup>39</sup> El abogado del Perú y la Comisión Especial respondieron por correo electrónico el 8 de marzo de 2017 reiterando que las comunicaciones debían canalizarse a través de los abogados del Perú.<sup>40</sup> A pesar de estas solicitudes, Gramercy escribió directamente a la Comisión Especial el mismo día.<sup>41</sup>

25. Gramercy hizo numerosos esfuerzos para ponerse en contacto con el Presidente del Perú después de haber sido copiado en un correo electrónico del Despacho Presidencial del Presidente del Perú que amablemente advirtió que “la persona adecuada para hablar” era el abogado del Perú.<sup>42</sup> A pesar de esto, Gramercy escribió al Presidente del Perú el 29 de septiembre de 2017,<sup>43</sup> luego de lo cual la Presidencia nuevamente le dijo a Gramercy que el abogado del Perú “es el canal de comunicación designado y preferido para este asunto, como este Despacho ha confirmado.”<sup>44</sup> El 29 de noviembre de 2017, Gramercy escribió el Presidente, puso palabras en su boca, y criticó lo que en realidad había sido comunicado directamente por el Despacho Presidencial del Presidente al cuestionar el rol del abogado del Perú y declarando que “se manten[ía] disponible para discutir el asunto con usted u otros representantes apropiados del Gobierno Peruano.”<sup>45</sup>

26. Los demandantes en controversias de inversión tienden a quejarse de que los Estados son inconsistentes. Aquí, aparentemente, Gramercy no puede cumplir con el enfoque del Perú y, en cambio, trata de llamar a otras puertas, con la esperanza de obtener una respuesta diferente y más favorable.

### C. Gramercy No Puede Negar su Agravación de la Controversia

27. Los esfuerzos de Gramercy por minimizar su conducta como mera “participación en el debate público” son fatalmente defectuosos;<sup>46</sup> Gramercy tergiversa el origen de su agravación, falla en abordar el mecanismo que ha implementado y ahora admite cuál ha sido el enfoque de su campaña. El Perú, por otro lado, ha sido mesurado en su respuesta.

#### 1. Gramercy Tergiversa los Orígenes de la Agravación

28. La representación de Gramercy de su conducta como responsiva al Perú es inconsistente con los hechos. Gramercy afirma que “en general se abstuvo de participar en el debate público tras invertir en los Bonos Agrarios”.<sup>47</sup> Pero Gramercy no reconoce que tuvo una estrategia para cambiar la ley del Perú aprovechándose de funcionarios peruanos “con

---

<sup>38</sup> Primera Presentación de Gramercy, ¶ 43 (C-22).

<sup>39</sup> Correo electrónico del Abogado de Gramercy al Abogado del Perú, del 2 de marzo de 2017 (Doc. CE-273).

<sup>40</sup> Correo Electrónico del Perú a Gramercy, del 8 de marzo de 2017 (Doc. R-240).

<sup>41</sup> Carta de Gramercy al Perú, del 8 de marzo 2017 (Doc R-161).

<sup>42</sup> Ver Correo electrónico del Despacho Presidencial del Presidente del Perú a un miembro del personal del Congreso de EEUU, del 10 de agosto de 2017 (Doc. R-241).

<sup>43</sup> Ver, por ejemplo, Carta de Gramercy al Presidente del Perú, del 29 de septiembre de 2017 (Doc. R-192).

<sup>44</sup> Carta del Despacho Presidencial del Presidente del Perú a Gramercy, del 16 de octubre de 2017 (Doc. R-194).

<sup>45</sup> Carta de Gramercy al Presidente del Perú, del 29 de noviembre de 2017 (Doc. R-201).

<sup>46</sup> Ver Primera Presentación de Gramercy ¶¶ 14, 15, 31 (C-22).

<sup>47</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 12 (C-22).

poco que perder” tan lejos como a partir de 2006, cuando reconoció por primera vez que existían múltiples escenarios para valuar los bonos de la reforma agraria.<sup>48</sup> Tampoco menciona que “introduci[endo] un catalizador” es una parte fundamental de su estrategia de negocios, como lo ha pregonado a los inversionistas.<sup>49</sup>

29. Gramercy dice que el desencadenante de su campaña fue la noticia sobre la resolución judicial de 2013 que “la prensa peruana publicó por primera vez” en 2015,<sup>50</sup> pero no cita ninguna evidencia contemporánea.<sup>51</sup> Gramercy no menciona que por lo menos la noticia ya se conocía en 2014.<sup>52</sup>

30. Gramercy no menciona que el principal avance en su campaña durante 2015 fue la creación, en junio, del grupo de *Peruvian-American Bondholders for Justice* (“PABJ”, siglas en inglés).<sup>53</sup> PABJ desarrolló su sitio web y solicitó nombres y direcciones ofreciendo boletos gratis para el partido de fútbol Perú-EE.UU. el 4 de septiembre de 2015,<sup>54</sup> donde distribuyó ventiladores y otro material de marca.<sup>55</sup> Tampoco menciona Gramercy que el punto álgido de la campaña en 2015 fue el intento de Gramercy de obtener publicidad durante las reuniones anuales en otoño del FMI/Banco Mundial del que el Perú fue anfitrión en octubre de 2015. En ese momento, el Financial Times informó que Gramercy estaba “intensificando su campaña,” vinculando a PABJ con Gramercy.<sup>56</sup>

31. Gramercy afirma: “A partir de ese momento, aumentó la participación de Gramercy en el debate público, pero su principal objetivo ha sido brindar información verídica sobre los Bonos Agrarios y la conducta del Perú para contrarrestar las tergiversaciones del país sobre sus obligaciones soberanas.”<sup>57</sup> Esto es falso. Gramercy ha utilizado amenazas de atención mediática como una herramienta estratégica contra el Perú, así como para disuadir la participación en el Proceso para los Bonistas.<sup>58</sup> Si se necesitase más evidencia, incluso una mirada superficial al historial de Twitter de PABJ muestra la escasez de discusión sustantiva de los bonos de la reforma agraria: de los últimos 10 tweets de PABJ, solo tres (3) mencionan

---

<sup>48</sup> Ver Memorandum de David Herzberg a Robert Koenigsberger, del 24 de enero de 2006, en 3 (Doc. CE-114).

<sup>49</sup> Acciones de los Mercados Emergentes de Gramercy, Gramercy, del 3 de octubre de 2013, en 9 (Doc. R-71) (explicando que Gramercy busca “situaciones donde podamos introducir un catalizador para afectar positivamente el resultado.”).

<sup>50</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 13 (C-22).

<sup>51</sup> Ver también Notificación de Arbitraje y el Escrito de Demanda, del 2 de junio de 2016, ¶ 87 (C-3) (alegando que noticia se conoció en enero de 2015).

<sup>52</sup> Ver ejemplo, *Ministerio Público Confirma Fraude y Falsificación en el Tribunal Constitucional*, ABDA, 13 de octubre de 2014 (Doc. R-226). El Perú se reserva todos los derechos a este respecto.

<sup>53</sup> Ver PABJ Certificado de Incorporación, del 29 de junio de 2015, en 4 (Doc. R-81).

<sup>54</sup> *Suscríbese*, Página Web de PABJ, del 25 de julio de 2015 (Doc. R-82); Fotografía privada de la propaganda de PABJ en el partido de fútbol de Perú vs. EE. UU., del 4 de septiembre de 2015 (Doc. R-85).

<sup>55</sup> *Suscripción*, Página Web de PABJ, del 25 de julio de 2015 (Doc. R-82); Fotografía privada de la propaganda de PABJ en el partido de fútbol de Perú vs. EE. UU., del 4 de septiembre de 2015 (Doc. R-85).

<sup>56</sup> Robbin Wigglesworth, *Fondo Especulativo Presiona al Perú a pagar la Deuda de 40 años*, Financial Times, del 7 de octubre de 2015 (Doc. R-88); ver también @RobinWigg (Robbin Wigglesworth), Tuit, del 7 de octubre de 2015 (Doc. R-87).

<sup>57</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 14 (C-22).

<sup>58</sup> Ver Carta de Gramercy a la Comisión Especial del Perú, del 28 de marzo de 2016 (Doc. R-47) (“Gramercy está dispuesto a abstenerse de tomar otras medidas, incluso pasos positivos para publicitar el asunto de los bonos agrarios en otros eventos futuros”); Correo electrónico de Gramercy a la Comisión Especial del Perú, del 13 de abril de 2016 (Doc. R-118) (“Gramercy y otros reanudarán sus esfuerzos para centrar la atención en el tema de los bonos agrarios.”).

los bonos, y el resto encontrando asuntos no relacionados para criticar al Perú.<sup>59</sup> Además, Gramercy no ha proporcionado información sobre los bonos de la reforma agraria. A pesar de haber decidido iniciar los procedimientos del Tratado, Gramercy (junto con PABJ y otros) ha participado activamente en juicios mediáticos con el Perú, y repetidamente “desafi[ó]” al Perú a responder a las declaraciones públicas de Gramercy.<sup>60</sup>

## 2. Gramercy Oculta su Mecanismo de Campaña

32. En su esfuerzo por minimizar el alcance de su propio rol, Gramercy tampoco reconoce que se encuentra en el centro de un mecanismo sofisticado, contando con organizaciones especialmente creadas, cabilderos, expertos contratados y asesores de relaciones públicas, entre otros, que sirven para proteger y perpetuar la campaña en contra del Perú.<sup>61</sup> Independientemente de lo que Gramercy pueda decir en el futuro, es condenable que Gramercy no haya reconocido la naturaleza de su relación con estas entidades, a pesar de que el Perú ya había señalado el asunto en su Respuesta.

33. Gramercy se distingue así mismo de “terceros particularmente interesados, entre ellos, miles de peruanos y peruanos-estadounidenses, e inversores institucionales de los EE. UU. [...] han participado activamente en el debate público.”<sup>62</sup> Gramercy siempre ha buscado crear la impresión de un apoyo público amplio generando grupos de “raíces de césped falsas” o “astroturfing”.<sup>63</sup> PABJ es un excelente ejemplo de este tipo de *astroturfing*, creado por Gramercy,<sup>64</sup> y con los grupos de cabilderos de Gramercy detrás de sus comunicaciones y volantes,<sup>65</sup> a pesar de que pretende ser “parte de una coalición más amplia”<sup>66</sup> y que no reconoce su conexión con Gramercy.<sup>67</sup>

34. Gramercy no puede distanciarse de las diversas partes de su mecanismo o anularlas como “terceros”. Las propias palabras de Gramercy muestran que tiene el control de la campaña contra el Perú. En 2016, cuando Gramercy no logró hacer que el Perú capitulara ante las amenazas de atención de la prensa, Gramercy informó al Perú que “Gramercy y otros reanudarán sus esfuerzos para centrar la atención en el tema de los bonos agrarios.”<sup>68</sup>

---

<sup>59</sup> See @PeruLandBonds (PABJ), Tweets, del 4-15 de junio de 2018 (Doc. R-243).

<sup>60</sup> Ver, por ejemplo, Gramercy Funds Management, Gramercy, *Gramercy responde una vez más a las falsas acusaciones contenidas en la respuesta del Perú sobre los bonos agrarios*, PR Newswire, del 6 de julio de 2016 (Doc. R-138); *Volante, Peruvian-American Bondholders for Justice*, 16 de abril 2016 (Doc. R-33) (PABJ circuló preguntas y “demandó” respuestas).

<sup>61</sup> Ver, por ejemplo, Primera Presentación del Perú, ¶¶ 35-44 (R-20); Respuesta, del 6 de septiembre de 2016, ¶¶ 54-56 (R-1).

<sup>62</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 8 (C-22).

<sup>63</sup> Astroturfing (del término para césped sintético utilizado en ciertos estadios) es la práctica de “gastar dinero entre bastidores para crear la apariencia de un apoyo auténtico”. Ver Zachary Mider y Ben Elgin, *Cómo los fondos de especulativos (secretamente) se salen con la suya en Washington*, Bloomberg, del 25 de enero de 2018 (Doc. R-244).

<sup>64</sup> Ver PABJ Certificado de Incorporación, del 29 de junio de 2015, en 4 (Doc. R-81); PABJ, 2015 Informe de Impuesto Anual de Franquicia, Delaware, del 5 de febrero de 2016 (Doc. R-104).

<sup>65</sup> Ver @PeruLandBonds (PABJ) (Doc. R-199).

<sup>66</sup> Ver @PeruLandBonds (PABJ) (Doc. R-199).

<sup>67</sup> Ver ejemplo., @PeruLandBonds (PABJ), Tuits, del 11 de mayo de 2018 (“Una compañía estadounidense dice que se le debe más de \$1 mil millones por #Perú en incumplimiento de #bonos agrarios—¡Esto es algo que la nueva administración peruana puede rectificar!”) (Doc. R-199).

<sup>68</sup> Correo electrónico de Gramercy a la Comisión Especial del Perú, del 13 de abril de 2016 (Doc. R-117).

Incluso en su primera presentación, Gramercy hace referencia a “dos ocasiones anteriores. cuando Gramercy le otorgó voluntariamente al Perú el mismo alivio que ahora busca.”<sup>69</sup>

### 3. Gramercy Admite una Serie de Conducta Agravante

35. La primera presentación de Gramercy hace admisiones críticas en cuanto al enfoque de la conducta de Gramercy. El Perú previamente ha explicado y presentado evidencia de varios incidentes de agravación por parte de Gramercy. Aunque Gramercy no revela ningún detalle, ahora ha admitido que su enfoque ha estado en estos temas.

- Como se detalla en la Primera Presentación del Perú, Gramercy ha repetido incesantemente ciertos mensajes simplistas sobre el supuesto “*default*” de los “*Land Bonds*.”<sup>70</sup> Al describir su enfoque, Gramercy se refiere expresamente a “brindar información verídica sobre los Bonos Agrarios” y al “*default* del Perú con respecto a los *Land Bonds*.”<sup>71</sup>
- Como se detalla en la Primera Presentación del Perú, Gramercy y varias partes de su mecanismo de campaña han tratado de evitar que el Perú se una a la OCDE y de impactar la buena reputación del Perú con esta y otras instituciones internacionales. Después de que PABJ y ABDA diseminaran un informe enviado a la OCDE atacando al Perú, un miembro ocasional del equipo de Gramercy negó públicamente la participación de Gramercy.<sup>72</sup> Gramercy ahora admite centrar sus declaraciones en el alegato de que “el hecho de que el Perú no haya informado sobre la deuda de los Bonos Agrarios es inconsistente con los estándares internacionales, incluidos los del FMI, el Banco Mundial y la OCDE.”<sup>73</sup>
- Como se detalla en la Primera Presentación del Perú, la supuesta preocupación por los trabajadores estadounidenses es otro tropo del discurso de Gramercy, particularmente desde el cambio de gobierno en Washington en 2017. Entre otras cosas, ha incluido la carta de marzo de 2017 del Presidente de la International Brotherhood of Teamsters, un sindicato importante, envió una carta al Embajador del Perú y copió al Presidente de los Estados Unidos y otros en su administración,<sup>74</sup> y posteriormente se lo distribuyó a la prensa (según se dice por representantes de Gramercy),<sup>75</sup> citado en volantes de PABJ<sup>76</sup> y en vallas publicitarias móviles,<sup>77</sup> así como artículos recientes y de opinión<sup>78</sup> A pesar de esto, cuando se le solicitó que

---

<sup>69</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 48 (C-22).

<sup>70</sup> Ver Primera Presentación del Perú ¶ 41 (R-20).

<sup>71</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 14 (C-22).

<sup>72</sup> Ver, por ejemplo., Carta de PABJ, ABDA y otros al Secretario General de OCDE, del 3 de diciembre de 2017 (Doc. R-203); *Bonistas Agrarios: “No queremos un monto, sino una metodología actualizada”*, Gestión, del 6 de diciembre 2017 (Doc. R-206).

<sup>73</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 13 (C-22).

<sup>74</sup> Carta de la International Brotherhood of Teamsters a la Embajada del Perú, del 24 de marzo 2017 (Doc. R-163).

<sup>75</sup> Adam Behsudi, *Sindicato grita al Perú por controversia por bonos agrarios*, Político, del 11 de abril de 2017 (Doc. R-165). c.f. Carta de la International Brotherhood of Teamsters a la Embajada del Perú, del 24 de marzo 2017 (Doc. R-163).

<sup>76</sup> Volante, PABJ, del 16 de abril de 2016 (Doc. R-33); Volante - *Los Incumplimientos del Perú. Las agencias de calificación lo ignoran*, PABJ, del 21 de abril de 2017 (Doc. R-171).

<sup>77</sup> *Cartelera Móviles en Washington, DC, Persiguen al Perú por incumplimiento de los Bonos Agrarios*, PR Newswire, del 24 de abril de 2017 (Doc. R-173).

<sup>78</sup> Ver ejemplo., Nick Nardi, *El trabajo duro del día merece una pensión justa*, Ohio, del 24 de marzo de 2018 (Doc. R-212); Dennis Hower, Presidente, Teamsters Local 773, *El incumplimiento del Perú en los bonos está*



confirmara si los bonos referenciados por los Teamsters eran los mismos bonos que los presuntamente poseídos por Gramercy, el abogado de Gramercy respondió: “No hay comentarios”. Gramercy ahora admite estar “principalmente vinculada” en el alegato de que “el incumplimiento de Perú sobre los Bonos Agrarios tiene repercusiones sobre miles de tenedores de bonos peruanos y trabajadores estadounidenses [N.B.- Gramercy no se refiere a los tenedores de bonos estadounidenses].”<sup>79</sup> La preocupación de Gramercy profesada por los trabajadores estadounidenses es indicativa; dado que el Perú nunca colocó los bonos de la reforma agraria en los Estados Unidos o de otra manera los comercializó con los trabajadores estadounidenses; la razón por la que están involucrados es porque pusieron su dinero en Gramercy. En particular, al solicitar inversiones de los trabajadores estadounidenses, Gramercy renuncia a la responsabilidad por las pérdidas, declarando que los inversionistas deben estar “dispuestos a asumir los riesgos involucrados con dicha inversión” y pueden “perder la totalidad o una parte sustancial de su inversión”.<sup>80</sup>

## D. El Perú ha sido Medido en su Conducta

### 1. El Perú Respeta el Tratado y el Procedimiento

36. Para evitar dudas, el Perú destaca su compromiso continuo con su larga alianza con los Estados Unidos, con la cual estableció relaciones diplomáticas por primera vez hace más de 190 años, justo después que el Perú lograra su independencia.<sup>81</sup> El Perú y los Estados Unidos son socios estratégicos con valores clave compartidos. Además, el Perú y Estados Unidos son socios económicos y comerciales clave, con Estados Unidos representando al segundo socio del Perú más cercano e importante y socio exportador,<sup>82</sup> y con más de US\$ 20.5 mil millones en comercio entre los países en 2015, convirtiendo al Perú en el 35<sup>avo</sup> mayor socio comercial de los Estados Unidos.<sup>83</sup> El Perú no busca ni ha intentado suscitar dudas sobre la legitimidad del Tratado ni sugerir que se dé por terminado, como lo han hecho PABJ y otros.<sup>84</sup> Por el contrario, el Perú siempre ha alentado a Gramercy a enfocarse en los procedimientos del Tratado, de conformidad con los principios generales del derecho internacional que se analizan a continuación.<sup>85</sup>

---

*perjudicando a los jubilados sindicales*, Lehigh Valley Opinion, del 16 de abril 2018 (Doc. R-214); Ed Rollins, *Trump, no Permita que el Perú Estafe a los Trabajadores Estadounidenses*, The Hill, del 13 de mayo de 2018 (Doc. R-218).

<sup>79</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 14 (R-20).

<sup>80</sup> *Ver la Presentación De Inversión Para La Asociación de Empleados Jubilados del Condado de San Bernardino - Fondo de Oportunidad de Crisis de Gramercy*, Gramercy, del 10 de julio de 2012, 1 (Doc. R-71) (“La compra de inversiones es adecuada solo para inversionistas sofisticados para quienes dicha inversión no constituye un programa de inversión completo y que comprendan plenamente y estén dispuestos a asumir los riesgos que conlleva tal inversión ... El rendimiento de las inversiones puede ser volátil y los inversionistas pueden perder la totalidad o una parte sustancial de su inversión.”)

<sup>80</sup> Primera Presentación del Perú, ¶¶ 13-31 (R-20).

<sup>81</sup> *Relaciones Bilaterales: Siglo 19*, Embajada del Perú (Doc. R-247).

<sup>82</sup> *The World Factbook (El Libro de Hechos del Mundo): El Perú*, Agencia Central de Inteligencia, del 4 de junio de 2018 (Doc. R-245).

<sup>83</sup> *Información comercial de EE.UU.-El Perú, Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos* (Doc. R-248).

<sup>84</sup> *Grupos Interesados: Formuladores de políticas de los EE.UU.*, Sitio Web de PABJ (Doc. R-222).

<sup>85</sup> Carta del Perú a Gramercy, del 25 de julio de 2016 (Doc. R-142) (“Perú nuevamente invita de nuevo una confirmación y una demostración continua que Gramercy se enfocará en el mecanismo bajo el Tratado que ha

## 2. El Perú ha Avanzado en el Proceso para los Bonistas y ha Limitado sus Respuestas a la Agravación

37. Gramercy se equivoca en su intento de establecer una falsa equivalencia entre su conducta y la del Perú. El Perú nunca se ha involucrado en una conducta remotamente similar a la de Gramercy: El Perú nunca ha creado una organización como portavoz, nunca ha distribuido folletos fuera de los eventos internacionales exigiendo respuestas, nunca ha contratado vallas publicitarias para conducir por las calles de Washington, nunca se ha comunicado con los colocadores de Gramercy para informarles sobre esta controversia, entre otros incidentes de agravación que el Perú ha detallado. Simplemente no hay comparación.

38. El Perú ha hecho declaraciones públicas limitadas sobre el Proceso para los Bonistas y los procedimientos del Tratado, que resumen su estado y la posición del Perú consistente con el rol del Perú como soberano.<sup>86</sup> Contrariamente a la afirmación de Gramercy, tales declaraciones no desacreditan a Gramercy ni intentan socavar la validez de sus reclamos.<sup>87</sup> La Primera Presentación de Gramercy identifica solo dos declaraciones del Perú que incluso mencionan a Gramercy, y ambas se limitaron a referirse a la posición del Perú en el arbitraje. El comunicado de prensa emitido por el Perú en junio de 2016 sirvió expresamente para informar al público sobre la Notificación de Arbitraje de Gramercy y la posición del Perú al respecto. De manera similar, la declaración del ex Presidente Kuczynski (hecha en respuesta a preguntas de entrevistas en el contexto del interés de los medios generado por Gramercy) de que no creía que el Perú le debía nada a Gramercy, es totalmente coherente con la posición del Perú de que los reclamos de Gramercy deberían descartarse en su totalidad.<sup>88</sup>

39. El Perú ha involucrado a grupos de cabildeo en Washington, DC,<sup>89</sup> pero a diferencia de los grupos de cabildeo de Gramercy, los esfuerzos de esta firma no están relacionados con la controversia entre el Perú y Gramercy o los bonos de la reforma agraria. Para evitar dudas, el Perú no ha solicitado que se planteen estos problemas o que se tomen medidas en cuanto a Gramercy. En contraste, los grupos de cabildeo de Gramercy han reportado casi US\$2 millones de dólares por cabildeo desde 2015, y han estado estrechamente involucrados en los ataques al Perú a través de PABJ.

---

elegido sin agravar las circunstancias "); véase también Correo electrónico del Perú a Gramercy, del 6 de octubre de 2016 (Doc. R-149) ("El Perú nuevamente solicita que Gramercy y sus representantes respeten el procedimiento que eligió para comenzar [en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos]"); Carta del Perú a Gramercy, del 26 de septiembre de 2016 (Doc. R-235) ("El Perú ha alentado y participado diligentemente en consultas respetuosas sobre este asunto y continúa invitando a concentrarse en cuestiones concretas de procedimiento y en la designación del Presidente del Tribunal."); Correo electrónico del Perú a Gramercy, del 3 de octubre de 2016 (Doc. R-236) ("El Perú ha pedido que reiteremos su invitación a Gramercy para que se centre en consultas respetuosas con respecto a pasos procesales concretos para que cada parte pueda ser oída en un procedimiento válido, comenzando con la constitución del Tribunal"); Correo electrónico del Perú a Gramercy, del 4 de octubre de 2016 (Doc. R-237) ("El Perú nuevamente invita a Gramercy a enfocarse en el trabajo concreto de nombrar un Presidente"); Correo electrónico del Perú a Gramercy, del 17 de octubre de 2016 (Doc. RA-239) ("Nuestro cliente ha solicitado que lo invitemos nuevamente a aclarar, antes de nuestro llamado, la posición de las entidades de Gramercy con respecto al árbitro de parte nombrado por Perú y la voluntad de Gramercy de respetar el procedimiento/canal de comunicaciones del Tratado ").

<sup>86</sup> *El Perú avanza proceso de pago de los Bonos de Reforma Agraria y reconoce notificación de controversia*, Ministerio de Economía y Finanzas, 2 de junio de 2016 (Doc. R-130); *El Perú responde a la notificación de arbitraje de Gramercy y avanza proceso para pagar bonos de la deuda agraria*, Ministerio de Economía y Finanzas, 6 de julio de 2016 (Doc. R-137).

<sup>87</sup> Ver Primera Presentación de Gramercy ¶ 16 (C-22).

<sup>88</sup> Ver Respuesta de la República del Perú, del 6 de septiembre de 2016 ¶ 113 (R-1) (solicitando que el Tribunal "[d]escarte los reclamos de Gramercy en su totalidad.").

<sup>89</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 40 (C-22).

## IV. LA BASE LEGAL PARA LAS SALVAGUARDAS

40. La Primera Presentación de Gramercy confirma, en lugar de socavar, la base legal de las salvaguardas procesales: (A) las salvaguardas procesales son necesarias para ordenar este procedimiento y proteger la integridad y validez del procedimiento; y (B) incluso si el Tribunal desea considerar el esfuerzo poco sincero de Gramercy para caracterizar esto como una cuestión de medidas provisionales, el estándar apropiado y su aplicación solo confirman que las salvaguardas procesales son apropiadas.

### A. La Integridad del Procedimiento

41. Las salvaguardas procesales propuestas por el Perú se basan y son consistentes con el objeto de la Solución de Controversias Inversionista-Estado bajo el Tratado y el principio establecido de no agravación, y pueden ser adoptadas dentro de la autoridad y mandato inherentes del Tribunal.<sup>90</sup> Los esfuerzos de Gramercy para argumentar lo contrario no tienen ninguna base ni en la ley ni en los hechos.

#### 1. Exclusividad como Consecuencia de Iniciar un Proceso al amparo del Tratado

42. Someter reclamaciones a arbitraje en virtud del Tratado tiene consecuencias y no es algo que deba tomarse a la ligera. Como explicó el tribunal en *Isolux*:

Entablar una demanda al amparo de un tratado no es un asunto trivial. Existe una responsabilidad cuando se pone en marcha el mecanismo de arbitraje y se fuerza la contraparte a atender la demanda que pesa en su contra. La decisión de recurrir al procedimiento de arbitraje debe tomarse con toda seriedad y plena conciencia de sus implicaciones.<sup>91</sup>

43. Elegir el arbitraje despolitiza la controversia y la somete al mecanismo del Tratado para la Solución de Controversias Inversionista-Estado (“ISDS”, siglas en inglés).<sup>92</sup> Gramercy ha buscado tenerlo ambas maneras al comenzar el arbitraje mientras continúa participando en una campaña pública para presionar al Perú, incluidos los esfuerzos para elevar los asuntos en controversia al nivel de las relaciones políticas y diplomáticas entre el Perú y los Estados Unidos.

44. La Primera Presentación de Gramercy defiende explícitamente su enfoque, citando erróneamente al Profesor Salacuse para la proposición de que “a menudo una intervención apropiada de los representantes del país de origen del inversionista puede ayudar a resolver una controversia inversionista-estado.”<sup>93</sup> De hecho, el pasaje citado por Gramercy está fuera de contexto, habiendo sido tomado del debate del Profesor Salacuse sobre consultas y negociaciones *interestatales*.<sup>94</sup> Con respecto al ISDS, por otro lado, el Profesor Salacuse afirma claramente que “[a]rbitraje es un medio para convertir una controversia diplomática

<sup>90</sup> Primera Presentación del Perú ¶¶ 13-31 (R-20).

<sup>91</sup> *Isolux Corsán Concesiones S.A. v. República del Perú*, Caso CIADI No. ARB/12/5 (conocido antes como *Elecnor S.A. y Isolux Corsán Concesiones S.A. v. República del Perú*), Orden Procesal No. 2, Cesación del Procedimiento, del 8 de agosto de 2013, ¶ 22 (Doc. RA-40).

<sup>92</sup> Primera Presentación del Perú, ¶¶ 14-19 (R-20).

<sup>93</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 39 (C-22).

<sup>94</sup> Jeswald Salacuse, *La Ley de Tratados de Inversión* 364 (Editorial Universitaria de Oxford), 2015, 400 (Doc. CA-58).

en una controversia legal o judicial.<sup>95</sup> y que el moderno sistema ISDS surgió en parte como una reacción a las deficiencias de la solución de controversias interestatales, para lo cual “el remedio estaba altamente politizado.”<sup>96</sup>

Esto no es polémico. Se reconoce ampliamente que “el arbitraje inversionista-Estado. . . llevó a una ‘despolitización’ de las controversias de inversión y redujo drásticamente el riesgo de que se convirtieran en conflictos interestatales.”<sup>97</sup> Explicando el desarrollo histórico, el profesor Schreuer describe el alejarse de la protección diplomática de la siguiente manera:

Las controversias económicas son fuentes frecuentes de conflictos internacionales. Cuando se trata de intereses de inversionistas extranjeros, el método tradicional de solución es el ejercicio de la protección diplomática. Bajo este método, un Estado se espasa al reclamo de su nacional y lo reivindica en su propio nombre. *La protección diplomática se desarrolló como consecuencia de la no disponibilidad de recursos internacionales para individuos y corporaciones en virtud del derecho internacional tradicional.*<sup>98</sup>

45. Destacando las desventajas históricas de la protección diplomática,<sup>99</sup> En este contexto, el Profesor Schreuer describe cómo el acceso directo al arbitraje para los inversionistas “elud[e] la necesidad de protección diplomática,”<sup>100</sup> explicando que:

Estas controversias se transfieren de la arena política bilateral a un foro judicial especialmente encargado de la solución de controversias mixtas entre

---

<sup>95</sup> Jeswald Salacuse, *La Ley de Tratados de Inversión* 364 (Editorial Universitaria de Oxford), 2015, 402 (Doc. CA-58). (énfasis agregado).

<sup>96</sup> Jeswald Salacuse, *La Ley de Tratados de Inversión* 364 (Editorial Universitaria de Oxford), 2015, 416 (Doc. CA-58).

<sup>97</sup> Gabrielle Kaufmann-Kohler & Michele Potestà, *¿Puede el Convenio de Mauricio Servir como Modelo para la Reforma del Arbitraje inversionista-estado en Relación con la Introducción de un Tribunal Permanente de Inversiones o un Mecanismo de Apelación? Análisis y Hoja de Ruta*, CIDS Informe de Investigación (del 3 de junio de 2016), ¶ 12 (citando a Ibrahim FI Shihata, *Hacia una Mayor Despolitización de las Controversias sobre Inversiones: Los roles del CIADI y MIGA*, 1 CIADI REV. - INV. EXTRANJERA LJ 1-25 (1986)) (Doc. RA-43); Thomas W. Wälde, *La Naturaleza Específica del Arbitraje de Inversión, en Nuevos Aspectos del Derecho Internacional de Inversiones/Les aspects nouveaux du droit des investissements internationaux* 43, 117 (Philippe Kahn y Thomas M. Wälde, eds., 2007) (Doc. RA-33 ); Christoph H. Schreuer, *¿Necesitamos Arbitraje de Inversión? en TRANSFORMANDO EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO* 879, 880 (Jean E. Kalicki y Anna Joubin-Bret, eds., 2015) (Doc. RA-42); Christoph H. Schreuer, *Arbitraje de Inversión, en el Manual De Adjudicación Internacional De Oxford* 295, 296 (Cesare P. R. Romano, Karen J. Alter y Yuval Shany) (Doc. RA-41); véase también Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, *Posible Trabajo Futuro en el Ámbito de Solución de Controversias: Reformas en la Solución de Controversias Inversionista-Estado (ISDS), Nota de la Secretaría*, Doc.N.U. A/CN.9/917 (del 20 de abril de 2017), ¶ 9 (mismo) (citando CIADI Informe de Investigación, *supra*, ¶¶ 8-14) (Doc. RA-45).

<sup>98</sup> Christoph Schreuer, *Protección de la Inversión y Relaciones Internacionales*, 2007, en 345 (Doc. RA-34) (énfasis agregado); ver también Christoph Schreuer y Loretta Malintoppi, *La Convención del CIADI: Un Comentario* (2a. Ed.), 2009, en 415 (Doc. RA-10) (La protección diplomática “se desarrolló como consecuencia de la no disponibilidad de recursos internacionales para personas y corporaciones bajo el derecho internacional tradicional”).

<sup>99</sup> Christoph Schreuer, *Protección de la Inversión y Relaciones Internacionales*, 2007, en 345 (Doc. RA-34) (“La protección diplomática en nombre de los inversores también conlleva importantes desventajas para los Estados interesados. Puede perturbar seriamente sus relaciones internacionales, a veces hasta en el uso de la fuerza.”). (énfasis agregado).

<sup>100</sup> Christoph Schreuer, *Protección de la Inversión y Relaciones Internacionales*, 2007, at 346 (Doc. RA-34) (énfasis agregado).

inversionistas y Estado. El proceso de resolución de diferencias se despolitiza y se somete a criterios jurídicos objetivos.<sup>101</sup>

46. Del mismo modo, con respecto al rol del Estado no contendiente, el Profesor Schreuer señala que “la transferencia de controversias relativas a inversiones en el ámbito interestatal hacia un mecanismo mixto de arbitraje inversionista-Estado, muestra que la participación del Estado no contendiente y, por ende, el potencial de conflicto interestatal, se ha reducido drásticamente.”<sup>102</sup>

47. En consecuencia, habiendo Gramercy optado por impulsar ISDS en virtud del Tratado, está obligado a cumplir con las reglas de ese proceso y no debe continuar buscando crear presiones políticas o diplomáticas para resolver la controversia. Esto no priva a Gramercy de ningún derecho,<sup>103</sup> en particular, ya que Gramercy conserva la opción de retirarse del arbitraje y optar por esas alternativas. Mientras Gramercy opte por el arbitraje, sin embargo, no puede tener su pastel y comérselo también.

## 2. La Amplia Aplicación del Principio de No Agravación

48. La elección de Gramercy de iniciar el arbitraje lo sujeta al principio bien establecido del derecho internacional de que las partes deben abstenerse de una conducta que agrave la controversia, como ha explicado el Perú varias veces en este procedimiento.<sup>104</sup>

49. El principio de no agravación es integral. Según lo decidido por la CIJ en el caso *Anglo-Iranian Oil*, las partes “deben asegurarse de que *no se adopte ningún paso de ningún tipo* que pueda agravar o extender la controversia”.<sup>105</sup> Otras cortes y tribunales también han utilizado un lenguaje amplio para describir los tipos de conducta de las que las partes deben abstenerse, entre ellas:

- “*cualquier paso de cualquier tipo* que se tome que pueda agravar o extender la controversia,”<sup>106</sup>
- “*cualquier cosa* que pueda agravar o exacerbar,”<sup>107</sup>
- “*cualquier acción, independientemente de su naturaleza*, que pueda agravar o extender la controversia pendiente ante el tribunal,”<sup>108</sup>

---

<sup>101</sup> Christoph Schreuer, *Protección de la Inversión y Relaciones Internacionales*, 2007, en 346 (Doc. RA-34); ver también Christoph Schreuer y Loretta Malintoppi, *La Convención del CIADI: Un Comentario* (2a. Ed.), 2009, en 416 (Doc. RA-10) (“el procedimiento de arbitraje provisto por el CIADI ofrece ventajas considerables para ambas partes ... El proceso de solución de controversias se despolitiza y se somete a criterios legales objetivos.”).

<sup>102</sup> Christoph Schreuer, *Protección de la Inversión y Relaciones Internacionales*, 2007, en 354 (Doc. RA-34).

<sup>103</sup> Ver Primera Presentación de Gramercy ¶ 44 (C-22).

<sup>104</sup> Ver, por ejemplo, Respuesta de la República del Perú, del 6 de septiembre de 2016, ¶ 108 (R-1); Carta del Perú al Tribunal, del 17 de abril 2018, en 4 (R-7); Primera Presentación del Perú, ¶¶ 20-24 (R-20).

<sup>105</sup> *Caso Anglo-Iranian Oil*, Orden, del 5 de julio 1951: C.I.J. Informes 1951, en 90-91 (Doc. RA-3) (énfasis agregado).

<sup>106</sup> *Compañía de Electricidad de Sofía y Bulgaria* (Bélgica v. Bulgaria), 1939 C.P.I.J. (ser. A/B) No. 79, Orden, del 5 de diciembre de 1939, en 199 (Doc. RA-2) (énfasis agregado).

<sup>107</sup> *Corporación Amco Asia y Otros v. República de Indonesia*, CIADI Caso No ARB/81/1, Decisión sobre la Solicitud de Medidas Provisionales, del 9 de diciembre de 1983, en 412 (Doc. RA-4) (énfasis agregado).

<sup>108</sup> *Occidental Petroleum Corp. y Occidental Exploration and Production Co. c. Ecuador*, Caso CIADI No. ARB/06/11, Decisión sobre la Solicitud para Modificar la Decisión sobre la Suspensión de la Ejecución del Laudo, del 23 de septiembre de 2014, ¶ 31 (Doc. RA-18) (énfasis agregado).

- “cualquier paso que pueda (1) dañar o perjudicar la integridad del proceso, o (2) agravar o exacerbar la controversia.”<sup>109</sup>

50. Gramercy ni reconoce ni refuta el principio de no agravación. Si bien Gramercy declara que conoce “algunos casos en que los tribunales han emitido algún tipo de directris relativa a la no agravación y la publicidad,”<sup>110</sup> cita solo tres en apoyo de su proposición de que la reparación ordenada por tribunales anteriores ha sido limitada.<sup>111</sup> El argumento de Gramercy es fatalmente defectuoso por omisiones clave de los mismos casos en los que se basa, todos los cuales fueron citados en la Primera Presentación del Perú.

51. En *Teinver*, por ejemplo, Gramercy se centra en una medida provisional ordenada por el tribunal en relación con “publicitar la investigación penal particular contra el abogado del demandante”, pero falla en reconocer cinco órdenes previas más generales de que las partes se abstengan de tomar medidas que agravarán o extenderán la controversia.<sup>112</sup> Esta omisión de cualquier orden anterior es notable ya que el mismo párrafo citado por Gramercy se refiere a “las repetidas órdenes del Tribunal a las Partes para no agravar la controversia”.<sup>113</sup>

52. Del mismo modo, Gramercy tergiversa repetidamente el alcance de *Bewater* y *United Utilities*, que no se limitaron a “prohibi[r] la publicación de ciertos documentos específicos citados en el arbitraje”, como afirma Gramercy.<sup>114</sup> De hecho, ambos tribunales de *Bewater* y *United Utilities* declararon específicamente que la discusión pública no debería ser un instrumento para antagonizar con las partes, exacerbar sus diferencias, interrumpir los procedimientos, presionar indebidamente a cualquier parte o hacer que la resolución de la controversia fuese potencialmente más difícil.<sup>115</sup>

---

<sup>109</sup> *Bewater Gauff c. Tanzania*, Caso CIADI No. ARB/05/22, Orden Procesal No. 3, del 29 de septiembre de 2006, ¶ 135 (Doc. RA-11) (énfasis agregado).

<sup>110</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 37 (C-22).

<sup>111</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 37 (C-22).

<sup>112</sup> Primera Presentación de Gramercy, ¶ 37 (C-22); *Teinver S.A., Transportes de Cercanías S.A. y Autobuses Urbanos del Sur S.A. c. la República de Argentina*, Caso CIADI No. ARB/09/1, Decisión de Medidas Provisionales, del 8 de abril 2016, fn. 20 (Doc. RA-19) (citando “Orden Procesal No. 2; Carta del Tribunal de 13 de mayo 2011; Carta del Tribunal del 1 de abril de 2012; Orden Procesal No. 4; y Orden Procesal 5.”).

<sup>113</sup> *Teinver S.A., Transportes de Cercanías S.A. y Autobuses Urbanos del Sur S.A. c. la República de Argentina*, Caso CIADI No. ARB/09/1, Decisión de Medidas Provisionales, del 8 de abril de 2016, ¶ 210 (Doc. RA-19).

<sup>114</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶¶ 31, 37 (C-22).

<sup>115</sup> *Ver Bewater Gauff c. Tanzania*, Caso CIADI No. ARB/05/22, Orden Procesal No. 3, del 29 de septiembre de 2006, ¶ 149, en 38 (Doc. RA-11) (Ordenando que “Sujeto a las restricciones sobre divulgación de documentos específicos que se detallan a continuación, no se debe impedir a ninguna de las partes a entablar discusiones generales en público sobre el caso, siempre que dicha discusión pública se restrinja a lo necesario (por ejemplo, de conformidad con los deberes de la República de proporcionar al público información sobre asuntos gubernamentales y públicos), y no se utiliza como un instrumento para antagonizar más a las partes, exacerbar sus diferencias, presionar indebidamente a uno de ellos, o hacer que la resolución de la controversia sea potencialmente más difícil.”) (énfasis agregado); *United Utilities (Tallinn) B.V. y Aktsiaselts Tallinna Vesi c. República de Estonia*, Caso CIADI No. ARB/14/24, Decisiones Solicitud del Demandado para Medidas Provisionales, del 12 de mayo 2016, ¶¶ 112, 114(2) (Doc. RA-20) (“El Tribunal comparte a este respecto muchas de las opiniones y adopta muchos aspectos del enfoque general adoptado por los tribunales *Abaclat* y *Bewater*. Específicamente, el Tribunal considera que no debe impedirse a ninguna de las partes involucrarse en una discusión general en público sobre el caso, cuyo debate no se limita a actualizaciones sobre el estado del caso, y puede incluir aspectos más amplios del caso, como un resumen de la las posiciones de las partes, siempre que dicha discusión pública no se utilice como un instrumento para antagonizar a ninguna de las partes, exacerbar las diferencias entre las partes, agravar la controversia, interrumpir los procedimientos o presionar indebidamente cualquier parte.”) (énfasis agregado).

53. Tampoco Gramercy menciona otros casos en los que los tribunales se han referido explícitamente a los límites de las comunicaciones públicas. En la decisión de *Abaclat* mencionada en *United Utilities*, por ejemplo, el tribunal emitió una orden de procedimiento adoptando reglas sobre qué comunicaciones públicas eran apropiadas, incluyendo las siguientes:

Con sujeción a restricciones específicas adicionales respecto de la divulgación de documentos e información específicos aquí establecidos, las Partes podrán embarcarse en una discusión general acerca del caso en público, siempre que tal discusión pública se limite a lo que sea necesario, y no se utilice como instrumento para enfrentar a las partes, profundizar sus diferencias, presionar indebidamente a una de ellas, posiblemente dificultar aún más la resolución de la controversia, o evitar cumplir con los términos de la presente Resolución Procesal N° 3.<sup>116</sup>

54. El tribunal de *Abaclat* explicó además que participar en la discusión general incluía, en particular, “actualizaciones generales acerca del mero estado del caso, sino que podría incluir aspectos más amplios del mismo, tales como un resumen de la posición de las Partes, siempre que dicha discusión permanezca dentro de los límites mencionados.”<sup>117</sup>

55. Gramercy se equivoca al argumentar que las salvaguardas procesales son incorrectas porque el Tratado “no le exigió que [] renunciara a su derecho a la libertad de expresión y a comentar sobre asuntos de carácter público.”<sup>118</sup> El Perú rechaza la premisa de que la adopción de salvaguardas procesales privaría de alguna manera a Gramercy del derecho de libertad de expresión. El derecho a la libertad de expresión debe ejercerse de buena fe,<sup>119</sup> y no como una excusa para una conducta que contravenga el principio de no agravación bajo el derecho internacional, que el Tribunal está obligado a aplicar.<sup>120</sup> Al elegir comenzar los procedimientos en virtud del Tratado, Gramercy asumió la obligación de no agravar la controversia y, como lo explica Bin Cheng, “[c]ualesquiera fuesen los límites del derecho antes de la asunción de la obligación, a partir de ese momento, el derecho está sujeto a restricción [...] debe ejercerse de buena fe, es decir razonablemente.”<sup>121</sup> En el presente caso, las salvaguardas procesales propuestas por el Perú son razonables, consistentes con la práctica de tribunales anteriores,<sup>122</sup> y menos restrictivas que órdenes emitidas por cortes de

---

<sup>116</sup> *Abaclat y Otros v. la República de Argentina*, Caso CIADI No. ARB/07/5, Orden Procesal No. 3, del 27 de enero de 2010, ¶ 153 (Doc. RA-14).

<sup>117</sup> *Abaclat y Otros v. la República de Argentina*, Caso CIADI No. ARB/07/5, Orden Procesal No. 3, del 27 de enero de 2010, ¶ 85 (Doc. RA-14).

<sup>118</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 44 (C-22).

<sup>119</sup> Ver, por ejemplo., B. Cheng, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO APLICADOS POR CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES, 122 (1953) (Doc. RA-24) (“Todos los derechos son la protección legal de un interés legítimo. Un supuesto ejercicio de un derecho en favor a tal interés, pero con un propósito malicioso de dañar a otros, ya no puede reclamar la protección de la ley.”)

<sup>120</sup> Ver Tratado, Art. 10.22; Términos de Designación (“El Tribunal deberá decidir los asuntos en controversia de acuerdo con el Tratado y las reglas de derecho internacional aplicables.”).

<sup>121</sup> B. Cheng, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO APLICADOS POR CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES, 125 (1953) (Doc. RA-32).

<sup>122</sup> Ver ejemplo. *Abaclat y Otros c. la República de Argentina*, Caso CIADI No. ARB/07/5, Orden Procesal No. 3, 27 de enero 2010, ¶ 153 (Doc. RA-14); *Biwater Gauff v. Tanzania*, Caso CIADI No. ARB/05/22, Orden Procesal No. 3, 29 de septiembre de 2006, ¶ 149, at 43 (Doc. RA-11); *United Utilities (Tallinn) B.V. y Aktsiaselts Tallinna Vesi c. República de Estonia*, Caso CIADI No. ARB/14/24, Decisiones Solicitud del Demandado para Medidas Provisionales, 12 de mayo 2016, ¶ 114(2) (Doc. RA-20).

los Estados Unidos.<sup>123</sup> Gramercy podrá continuar con sus reclamos (así como también “criticar políticas gubernamentales”) en el contexto del procedimiento del Tratado y podrá participar en una discusión general siempre que no agrave la controversia.

56. Por lo tanto, la solicitud del Perú no solo es consistente con los laudos anteriores, sino también con la posición indicada anteriormente por el Tribunal. Por el contrario, el punto de vista de Gramercy no está en conformidad con la jurisprudencia citada o con la indicación del Tribunal.

### 3. La Autoridad y el Mandato del Tribunal

57. Para resistirse a que el Tribunal adoptara salvaguardas procesales, Gramercy reiteradamente ha mal caracterizado la solicitud del Perú como una “solicitud de medidas provisionales”, tanto en el título de su Primera Presentación como en docenas de lugares en el documento.<sup>124</sup> No existe una base legal o fáctica para la caracterización errónea de Gramercy. El Tribunal tiene el mandato y la autoridad para adoptar las salvaguardas procesales solicitadas en la forma de una orden procesal, y por lo tanto no hay necesidad de una orden de medidas provisionales, que el Perú, en cualquier caso, no ha solicitado.

58. Los Términos de Designación firmados por ambas Partes autorizan expresamente al Tribunal, “[c]on el fin de garantizar una gestión efectiva del caso” y “después de consultar con las Partes”, “adoptar las medidas procesales que considere apropiadas.”<sup>125</sup> Esto es coherente con el Artículo 17.1 del Reglamento de Arbitraje de CNUDMI, que otorga al Tribunal amplia autoridad para “dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado.”<sup>126</sup>

59. La Primera Presentación del Perú explica que el Tribunal puede adoptar salvaguardas contra la agravación siguiendo su autoridad inherente sobre el procedimiento, y Gramercy está incorrecto cuando sugiere que tales salvaguardas requieren medidas provisionales. Como explicó el tribunal en *Biwater*:

*Actualmente, se establece tanto en el tratado como en el arbitraje comercial internacional que un tribunal arbitral tiene derecho a ordenar a las partes a no dar ningún paso que pueda (1) dañar o perjudicar la integridad del proceso, o (2) agravar o exacerbar la controversia. Ambos pueden ser vistos como un tipo particular de medida provisional [...] o simplemente como una faceta de los poderes procesales generales del tribunal y su responsabilidad por su propio proceso.*<sup>127</sup>

60. Al referirse a *Dawood Rawat c. la República de Mauricio*, Gramercy omite mencionar que el tribunal también reconoció que la no agravación era un “principio legal general” que, entre otras cosas, requiere a las partes “evitar cualquier acción de cualquier tipo, incluyendo declaraciones a los medios, que pueden agravar o extender la controversia.

---

<sup>123</sup> Ver Primera Presentación del Perú, ¶¶ 27-28 (R-20).

<sup>124</sup> Es revelador que Gramercy no se refiera a medidas provisionales en su solicitud de reparación. Primera presentación de Gramercy, párrafo 61 (C-22) (solicitando “al Tribunal que se abstenga de incluir disposiciones de ese tipo en cualquier eventual Orden Procesal o, subsidiariamente, que disponga una reparación que se aplique verdaderamente a ambas partes.”)

<sup>125</sup> Términos de Designación, del 22 de mayo de 2018, ¶ 64.

<sup>126</sup> Reglas de Arbitraje de CIADI, Art. 17.1.

<sup>127</sup> *Biwater Gauff c. Tanzania*, Caso CIADI No. ARB/05/22, Orden Procesal No. 3, del 29 de septiembre de 2006, ¶ 135 (Doc. RA-11) (énfasis agregado).



Este principio se aplica a las partes en todas las etapas del arbitraje, independientemente de los criterios para ordenar otras medidas provisionales.”<sup>128</sup>

61. La jurisprudencia del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, cuyas reglas se basan en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI,<sup>129</sup> confirma que un tribunal tiene “el poder inherente de emitir las órdenes que sean necesarias para conservar los respectivos derechos de las Partes y garantizar que la jurisdicción y autoridad de este Tribunal se ejerzan plenamente.”<sup>130</sup> En un número de casos, el Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos se basó en este poder inherente, más que en su propio poder para emitir medidas provisionales en virtud del Artículo 26 de sus Reglas,<sup>131</sup> para solicitar a Irán la suspensión de los procedimientos paralelos ante las cortes iraníes a la espera de que concluyan los procedimientos ante el Tribunal.<sup>132</sup> Como señaló el Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, esa “práctica consistente” . . . indica que este poder inherente no está de ninguna manera restringido por el lenguaje en el Artículo 26 de las Reglas del Tribunal.”<sup>133</sup>

62. El profesor Sean Murphy concluye que esta jurisprudencia del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos “brinda apoyo a *todos* los tribunales arbitrales internacionales (y cortes) para emitir medidas provisionales, ya sea que el tribunal opere o no bajo las reglas de la CNUDMI”<sup>134</sup>. *A fortiori*, un tribunal que aplica el Reglamento de

<sup>128</sup> *Dawood Rawat c. La República de Mauricio*, PCA Caso 2016-20, Orden Relativa a las Solicitudes de Medidas Provisionales del Demandante y Demandado, del 11 de enero de 2017, ¶ 132 (Doc. RA-44); *ver también Nova Group Investments B.V. c. Romania* (CIADI Caso No. ARB/16/19), Orden Procesal No. 7, del 29 de marzo de 2017, ¶ 365 (Doc. CA-50) (“el Tribunal recuerda a ambas Partes su deber general de no agravar la controversia o poner en peligro su integridad procesal.”).

<sup>129</sup> *Ver* Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, Reglas Finales de Procedimiento del Tribunal, 3 de mayo de 1983, Introducción y Definiciones, ¶ 2, 2 IRÁN-EEUU CL. TRIB. REP. 405, 406 (1983-I) (Doc. RA-28) (“Las Reglas del Tribunal incorporan las Reglas de la CNUDMI y directivas administrativas 1, 2, 3 y 4 previamente emitidas por el Tribunal, con ciertas modificaciones a cada una.”).

<sup>130</sup> *E-Systems Inc. c. República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 13-388-FT, del 4 de febrero de 1983, 2 IRAN-U.S. CL. TRIB. REP. 51, 57 (1983-I) (Doc. RA-26); *ver también QuesTech, Inc. c. República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 15-59-1, del 1 de marzo de 1983, 2 IRAN-U.S. CL. TRIB. REP. 96, 98 (1983-I) (Doc. RA-27) (mismo); *Rockwell International Systems, Inc. c. El Gobierno de la República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 17-430-1, del 5 de mayo de 1983, 2 IRAN-U.S. CL. TRIB. REP. 310, 311 (1983-I) (Doc. RA-29) (mismo); *Rockwell International Systems, Inc. c. El Gobierno de la República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 20-430-1, 6 de junio de 1983, 2 IRAN-U.S. CL. TRIB. REP. 369, 371 (1983-I) (Doc. RA-30) (mismo); *El Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre y en beneficio de Shipline Packing Company, Inc., c. la República Islámica de Irán (Ministerio de Carreteras y Transporte)*, Concesión No. ITM 27-11875-1, del 6 de septiembre de 1983, 3 IRAN-U.S. CL. TRIB. REP. 331 (1983-II) (Doc. RA-31) (mismo).

<sup>131</sup> *Ver* Irán-Estados Unidos Tribunal de Reclamaciones, Reglamento Final del Tribunal, del 3 de mayo de 1983, Art. 26, 2 IRÁN-EEUU CL. TRIB. REP. 405, 429 (1983-I) (Doc. RA-28) (“Artículo 26 de las Reglas de la CNUDMI se mantiene sin cambios.”).

<sup>132</sup> *Ver E-Systems Inc. c. la República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 13-388-FT, 4 de febrero 1983, 2 IRAN-U.S. CL. TRIB. REP. 51, 57 (1983-I) (Doc. RA-26); *QuesTech, Inc. c. la República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 15-59-1, del 1 de marzo de 1983, 2 IRAN-EEUU. CL. TRIB. REP. 96, 98-99 (1983-I) (Doc. RA-27); *Rockwell International Systems, Inc. c. El Gobierno de la República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 17-430-1, del 5 de mayo de 1983, 2 IRAN-EEUU. CL. TRIB. REP. 310, 311 (1983-I) (Doc. RA-29); *Rockwell International Systems, Inc. c. El Gobierno de la República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 20-430-1, 6 de junio 1983, 2 IRAN-U.S. CL. TRIB. REP. 369, 371 (1983-I) (Doc. RA-30).

<sup>133</sup> *Rockwell International Systems, Inc. c. El Gobierno de la República Islámica de Irán et al.*, Concesión No. ITM 20-430-1, del 6 de junio de 1983, 2 IRÁN-U.S. CL. TRIB. REP. 369, 371 (1983-I) (Doc. RA-30).

<sup>134</sup> Sean D. Murphy, *Medidas Provisionales: La importancia continua de. La Jurisprudencia del Tribunal de Reclamación Irán-EE. UU en el TRIBUNAL DE RECLAMACIONES IRAN-EE.UU. A LOS 25: LOS CASOS QUE TODO EL MUNDO NECESITA SABER SOBRE INVERSIONISTA-ESTADO Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL* 75, 78 (Christopher R. Drahozal y Christopher S. Gibson, eds. 2007) (Doc. RA-35); *ver también Caso concerniente a Northern Cameroons (Cameroon c. United Kingdom)*, Objeciones Preliminares, Decisión del 2 de diciembre de 1963, 1963 C.I.J Rep. 15, 103 (Opinión Independiente de Sir Gerald Fitzmaurice) (Doc. RA-24) (“Aunque gran parte (aunque no todo)

Arbitraje de CNUDMI, según revisión de 2010 y 2013, tiene el mismo poder inherente de otorgar medidas provisionales sin quedar restringido por los requisitos expuestos del Artículo 26.

63. Como cuestión de hecho, el Perú nunca solicitó medidas provisionales; la solicitud del Perú es por reglas razonables apropiadas como una cuestión de la autoridad procesal inherente del Tribunal. Anteriormente, el Perú trató de negociar salvaguardas procesales con Gramercy a raíz de la comunicación A-2 del Tribunal,<sup>135</sup> en vano. Gramercy rechazó las propuestas del Perú, no propuso ninguna alternativa o compromiso, y se negó a participar constructivamente de ninguna manera. Es revelador que ninguna de las Partes mencionara medidas provisionales cuando abordaron estas cuestiones en su carta de 17 de abril de 2018<sup>136</sup> o durante la conferencia preliminar celebrada el 4 de mayo de 2018. Tampoco el Tribunal consideró las salvaguardas propuestas por el Perú como una solicitud de medidas provisionales. Como se indica en la carta del Tribunal de 11 de mayo de 2018, lo que está en cuestión son “reglas que rigen las cuestiones sobre los puntos de contacto y las medidas de no agravación que deben observarse durante estos procedimientos.”<sup>137</sup>

64. Con base en lo anterior, es evidente que la caracterización errónea de Gramercy es simplemente un intento de aumentar las exigencias para el Tribunal, y no tiene ninguna base fáctica o jurídica. En consecuencia, el Tribunal no necesita complicar más esta cuestión considerando las salvaguardas procesales en el contexto de una solicitud de medidas provisionales. Sin perjuicio de lo anterior, incluso si la solicitud del Perú se considerara una solicitud de medidas provisionales, el Perú, no obstante, tendría derecho a reparación, y el Perú se reserva todos los derechos en este sentido.

## **B. En la Alternativa, las Medidas Provisionales son Apropiadas**

65. Gramercy trata falsamente la cuestión de las salvaguardas procesales como una solicitud de medidas provisionales, a pesar de que el Perú no ha solicitado medidas provisionales, y de que el Tribunal tiene la autoridad y mandato para salvaguardar el procedimiento sin ellas. Sin perjuicio de lo anterior, incluso suponiendo (incorrectamente) que las medidas provisionales fueran el único vehículo para ordenar las salvaguardas procesales, la conducta de Gramercy demuestra fácilmente por qué el estándar real para medidas provisionales se satisface fácilmente.

---

de esta jurisdicción incidental [entre otras cosas, para decretar medidas provisionales de protección] está específicamente prevista en el Estatuto de la Corte, o en las Reglas de la Corte que el Estatuto faculta a la Corte a hacer, es realmente una jurisdicción inherente, el poder de ejercer, que es una condición necesaria de la Corte -o de cualquier corte de justicia- para poder funcionar por completo”); V.S. Mani, *ADJUDICACIÓN INTERNACIONAL, ASPECTOS PROCESALES* 287 (1980) (Doc. RA-25) (“Cabe esperar que un tribunal que desempeña sus funciones judiciales debe tener el poder para regular los asuntos de su jurisdicción incidental.”); Bin Cheng, *PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO APLICADOS POR CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES* 269 (1953) (Doc. RA-32).

<sup>135</sup> Carta del Tribunal a las Partes, del 9 de marzo 2018 (A-2) (solicitando que las Partes confieran y presenten una comunicación conjunta con respecto a cuestiones de procedimiento, incluyendo “cualquier otro asunto que las Partes deseen incluir.”).

<sup>136</sup> Carta del Perú al Tribunal, del 17 de abril de 2018 (R-7); Carta de Gramercy al Tribunal, del 17 de abril de 2018 (C-13). Es revelador que en ese momento Gramercy argumentó en contra de la propuesta del Perú sobre la base de que “tal orden no es permisible, es inconsistente con el Acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y el Perú”, e incluso Gramercy admite que el Tratado permite medidas provisionales. Ver la primera presentación de Gramercy ¶ 26 (C-22).

<sup>137</sup> Carta del Tribunal a las Partes, del 10 de mayo de 2018 (A-11).

## 1. Gramercy Caracteriza Equivocadamente el Estándar y los Precedentes

66. Como se demuestra debajo, la solicitud de salvaguardas procesales del Perú cumple con los requisitos para medidas provisionales de conformidad con el Artículo 10.20.8 del Tratado y el Artículo 26.3 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Gramercy justifica sus afirmaciones en sentido contrario sobre una tergiversación ligeramente velada de las condiciones previas aplicables a medidas provisionales.

67. Gramercy sostiene que “podrán dictarse medidas provisionales únicamente. . . si el no hacerlo causara daños irreparables.”<sup>138</sup> Esta afirmación no es reconciliable con el lenguaje claro del Artículo 26.3(a), que requiere que el “de no otorgarse la medida cautelar es probable que se produzca algún daño.”<sup>139</sup> De hecho, el historial de redacción de esa disposición demuestra que la formulación “no resarcible adecuadamente” se eligió deliberadamente para evitar el uso del término “irreparable”, debido a “preocupaciones de que daño irreparable podría presentar un umbral demasiado alto.”<sup>140</sup> Reconociendo esta distinción, el tribunal en *Paushok c. Mongolia* señaló que “la posibilidad de una compensación monetaria no elimina necesariamente la posible necesidad de medidas provisionales.”<sup>141</sup>

68. Además, el Artículo 26.3 debe ser interpretado en el contexto del Artículo 26.2, que describe los tipos de medidas provisionales.<sup>142</sup> Notablemente, aunque el Artículo 26.3 requiere que el daño sea “probable”, su lenguaje no requiere “daño actual o inminente”, como lo hace uno de los tipos de medidas provisionales descritas en el Artículo 26.2 (b).<sup>143</sup> Además, se reconoce ampliamente que el “[d]año a un derecho procesal puede tener la consecuencia. . . que el proceso arbitral en su conjunto se verá frustrado”, y que “evitar ese daño grave es ‘axiomáticamente urgente.’”<sup>144</sup>

<sup>138</sup> Oposición de los Demandantes a la Solicitud de Medidas Provisionales del Perú, 1 de junio 2018, ¶ 27 (C-22).

<sup>139</sup> Reglas de Arbitraje de CNUDMI, Art. 26.3(a).

<sup>140</sup> David D. Caron & Lee M. Caplan, LAS REGLAS DE ARBITRAJE DE CNUDMI—UN COMENTARIO 522 (2d ed. 2013) (Doc. RA-39) (citando CNUDMI, *Informe del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje de su labor realizada en su 40º período de sesiones* (New York, 23-27 febrero 2004), U.N. Doc. A/CN.9/547, at 13, ¶ 89).

<sup>141</sup> *Sergei Paushok et al c. El Gobierno de Mongolia*, CNUDMI, Orden de Medidas Provisionales, del 2 de septiembre de 2008, ¶¶ 68-69 (Doc. RA-36).

<sup>142</sup> Ver CNUDMI Reglas de Arbitraje, Art. 26.2(b) (“Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo por el cual se dirima definitivamente la controversia, el tribunal arbitral ordene a una de las partes que, por ejemplo y sin limitación, a: . . . (b) Adopte medidas para impedir i) algún daño actual o inminente, o ii) el menoscabo del procedimiento arbitral. . . , o se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño. . .”).

<sup>143</sup> CNUDMI Reglas de Arbitraje, Art. 26.2(b).

<sup>144</sup> Jan Paulsson & Georgios Petrochilos, CNUDMI ARBITRAJE 222, ¶ 18 (2018) (Doc. RA-46); ver también *Abaclat and Others c. La República de Argentina*, Caso CIADI No. ARB/07/5, Orden Procesal No. 11, del 27 de junio de 2012, ¶ 20 (Doc. RA-38) (“[Aunque no estuviera en juego la urgencia, el Tribunal considera que puede recomendar medidas provisionales para la preservación de los derechos de defensa del Demandado”); *Quiborax SA et al. c. Estado Plurinacional de Bolivia*, Caso CIADI No. ARB/06/2, Decisión de Medidas Provisionales, del 26 de febrero de 2010, ¶ 153 (Doc. RA-37) (“[S]i las medidas están destinadas a proteger la integridad procesal del arbitraje . . . , son urgentes por definición. De hecho, la pregunta de si una Parte tiene la oportunidad de presentar su caso . . . es esencial para (y por lo tanto, no puede esperar) la entrega de un laudo sobre sus méritos”). La dependencia de Gramercy en *Valle Verde c. Venezuela* para la proposición de que se requiere un “daño real” está fuera de lugar. Primera Presentación de Gramercy, ¶ 33 (C-22). A diferencia del caso actual, *Valle Verde* era un caso del CIADI, que aplicaba un estándar diferente. Véase *Valle Verde contra Venezuela*, Caso CIADI No. ARB / 12/18, Decisión sobre Medidas Provisionales, del 25 de enero de 2016 (Doc. CA-56). Además, como se explica en este documento, incluso si el tribunal aplicara la norma de *Valle Verde*, el Tribunal debería aun aceptar la propuesta del Perú, ya que la conducta agravante de Gramercy perjudica al Perú.

69. El tribunal de *Biwater Gauff c. Tanzania* reconoció que cuando están en juego los derechos procesales o la integridad del procedimiento, “una preocupación sobre el riesgo de perjuicios futuros, o el riesgo potencial al proceso arbitral tal como se desarrolla a continuación,” puede ser suficiente:<sup>145</sup>

El Tribunal no está de acuerdo. . . con la sugerencia de que el daño real debe manifestarse antes de que se tomen medidas. Su mandato y responsabilidad incluyen garantizar que los procedimientos se llevarán a cabo en el futuro de manera regular, justa y ordenada (incluso emitiendo y haciendo cumplir las reglas procesales a tal efecto). [...] [S]u mandato se extiende a tratar de reducir el riesgo de agravación en el futuro y la exacerbación de la controversia, lo que necesariamente implica probabilidades, no certezas.<sup>146</sup>

70. Esto es consistente con la descripción de las medidas provisionales en el Artículo 26.2(b) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que aborda “el menoscado del procedimiento arbitral” como una subcategoría separada del “daño actual o inminente”.

71. Con respecto al requisito de una posibilidad razonable de cumplimiento de las formalidades, el tribunal de *Paushok* explicó la prueba de la siguiente manera:

En la etapa de [medidas provisionales], el Tribunal no tiene que ir más allá de si se ha presentado un caso razonable que, si los hechos alegados son probados, podría posiblemente llevar al Tribunal a la conclusión de que se podría otorgar un laudo a favor de [la parte solicitando medidas provisionales]. Esencialmente, el Tribunal debe decidir únicamente que los reclamos hechos no son, a primera vista, frívolos u obviamente fuera de la competencia del Tribunal. Hacer lo contrario requeriría que el Tribunal proceda a una determinación de los hechos y, en la práctica, a una audiencia sobre los méritos del caso, un proceso largo y complicado que frustraría el propósito mismo de las medidas provisionales.<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> *Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. c. República Unida de Tanzania*, Caso CIADI No. ARB/05/22, Orden Procesal No. 3, del 29 de septiembre de 2006, ¶ 144 (Doc. RA-11). Gramercy cita a *Plama c. Bulgaria* por la proposición de que “el derecho a la integridad procesal debe relacionarse con la capacidad de la parte solicitante para que sus argumentos y solicitudes de reparación en el arbitraje sean considerados y decididos por el tribunal arbitral”. Véase Primera Presentación de Gramercy, ¶ 36 (C-22). El Perú señala que este caso es fácilmente distinguible en cuanto a los hechos, ya que las medidas provisionales solicitadas se refieren a los procedimientos judiciales internos interpuestos por el Estado demandado relacionados con la deuda y los procedimientos de insolvencia, en contraste con la conducta de Gramercy en este caso. También se decide bajo las Reglas del CIADI. Además, con respecto a la no agravación, específicamente, el tribunal en *Plama* sostuvo que “el derecho a no agravación de la controversia se refiere a acciones que dificultarían la resolución de la controversia por parte del tribunal”. En consecuencia, incluso si opta por aplicar el estándar de *Plama*, el Tribunal debe aceptar la propuesta del Perú ya que la agravación de Gramercy hace que la resolución de la controversia por el tribunal sea más difícil, como se describe aquí. *Plama Consortium Limited c. República de Bulgaria*, Caso CIADI No. ARB/03/24, Orden, del 6 de septiembre de 2015, ¶¶ 3, 45, 60 (Doc. CA-53). *Compare Burlington Resources Inc. c. República del Ecuador*, Caso CIADI No. ARB /08/5, Orden Procesal No. 1, 29 de junio de 2009, ¶ 60 (Doc. CA-48) (sosteniendo que “los derechos a ser preservados por las medidas provisionales no se limitan a las que forman el objeto de la controversia o los derechos sustantivos a que se refieren los Demandados, sino que pueden extenderse a los derechos procesales, incluido el derecho general al status quo y a la no agravación de la controversia . Estos últimos derechos son derechos autónomos.”).

<sup>146</sup> *Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. c. República Unida de Tanzania*, Caso CIADI No. ARB/05/22, Orden Procesal No. 3, del 29 de septiembre de 2006, ¶ 145 (Doc. RA-11).

<sup>147</sup> *Sergei Paushok et al v. El Gobierno de Mongolia*, CNUDMI, Orden de Medidas Provisionales, 2 de septiembre 2008, ¶ 55 (Doc. RA-36).

72. Los Profesores Paulsson y Petrochilos explican que una “posibilidad razonable” es semejante a la de una “pregunta sería que hay que probar” (que filtra nuestras reclamaciones obviamente injustificadas, pero no mucho más)”<sup>148</sup> El Profesor Caron y el Sr. Caplan observan similarmente que el Tribunal de Reclamaciones Irán -EEUU, “una fuente principal de práctica para las Reglas de CNUDMI, adoptó lo que se conoce como ‘prueba prima facie,’”<sup>149</sup> y explica que la norma exige que a “una parte cuyo caso carezca claramente de fundamento, no se le otorgue una solicitud de medidas provisionales.”<sup>150</sup>

73. En resumen, “en la etapa de medidas provisionales, un tribunal arbitral no debe preocuparse demasiado por los méritos del caso,” y únicamente a “una Parte cuyo caso es claramente sin fundamento, no se le conceda una solicitud de medidas provisionales.”<sup>151</sup> Esto es especialmente cierto cuando se buscan medidas provisionales para proteger la integridad del procedimiento. Con respecto a tales casos, los profesores Paulsson y Petrochilos explican que “[e]l principio general es que las medidas que buscan preservar la integridad del procedimiento..... no se toman por el bien de una parte y, por lo tanto, en principio no requieren una demostración de un caso por sus méritos.”<sup>152</sup>

## 2. Gramercy Ignora el Daño y Perjuicio de la Agravación

74. En el presente caso, las medidas provisionales podrían ser apropiadas en la medida en que el patrón documentado de conducta agravante de Gramercy amenace la legitimidad del proceso y perjudique al Perú. Por ejemplo:

- *Amenazando el Tratado y la legitimidad de las decisiones del Tribunal en virtud del mismo.* Junto con la politización de la controversia, PABJ y otros están instando a legisladores estadounidenses a “[t]erminar el Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Perú.”<sup>153</sup> En efecto, Gramercy está plantando las semillas para deslegitimar un eventual laudo a favor del Perú y amenazar el marco para el libre comercio entre el Perú y los Estados Unidos.
- *Dañando el funcionamiento del Proceso para los Bonistas.* La campaña de Gramercy busca desalentar la participación en el Proceso para los Bonistas, calificándolo de “farsa.”<sup>154</sup> Al desalentar la participación, Gramercy no solo busca presionar al Perú para cambiar sus leyes, sino que también busca reforzar sus argumentos en la controversia del Tratado al alegar incorrectamente que el Proceso para los Bonistas no está funcionando.<sup>155</sup>

---

<sup>148</sup> Jan Paulsson y Georgios Petrochilos, *Arbitraje CNUDMI*, 2018, en 220 (Doc. RA-46).

<sup>149</sup> David D Caron, Lee M Caplan, *Las Reglas de Arbitraje de CNUDMI: Un Comentario* (2ª. Edición), 523, 2013 (Doc. RA-39).

<sup>150</sup> David D Caron, Lee M Caplan, *Las Reglas de Arbitraje de CNUDMI: Un Comentario* (2ª. Edición), 523, 2013 (Doc. RA-39).

<sup>151</sup> David D. Caron y Lee M. Caplan, *Las Reglas de Arbitraje de CNUDMI: Un Comentario* (2ª. Edición 523 (2d ed. 2013) (Doc. RA-39).

<sup>152</sup> Jan Paulsson y Georgios Petrochilos, *Arbitraje CNUDMI*, 2018, en 221 (Doc. RA-46).

<sup>153</sup> *Grupos Interesados: Legisladores de EEUU*, Sitio Web PABJ (Doc. R-222). Ver también Carta del Presidente, James P. Hoffa, de la Hermandad Internacional de Teamsters a la Embajada del Perú, 24 de marzo de 2017 (Doc. R-163); Ed Rollins, *Trump, no Permisas que el Perú Estafe a los Trabajadores Estadounidenses*, The Hill, 13 de mayo de 2018 (Doc. R-218).

<sup>154</sup> Ver ejemplo, *Gramercy, Gramercy Responde Una Vez Más A Las Falsas Acusaciones Contenidas En La Respuesta del Perú Sobre Los Bonos Agrarios*, PR Newswire, 6 de julio de 2016 (Doc. R-238).

<sup>155</sup> Ver ejemplo., Primera Presentación de Gramercy¶ 16 (C-22).

- *Alterando el registro público.* Gramercy, directamente y a través de sus representantes, ha tratado de generar materiales fuera de este procedimiento arbitral, en el que tanto ellos como sus expertos luego confíen.<sup>156</sup> Esto incluye, entre otros ejemplos, calificaciones negativas de Egan Jones,<sup>157</sup> que Gramercy ha incluido en el registro del arbitraje y en el cual se basa,<sup>158</sup> así como plantando artículos en la prensa y la manipulación de Wikipedia.<sup>159</sup>
- *Creando expertos “en la sombra” no sujetos a interrogatorio.* Del mismo modo, Gramercy y sus representantes han encargado y difundido informes de supuestos expertos, en los que Gramercy luego se apoya en el arbitraje.<sup>160</sup> Debido a que Gramercy ha incluido estos informes en el registro como evidencia documental, a diferencia de como opiniones de expertos, el Perú se ve privado de la oportunidad de contra-interrogar y poner a prueba a los expertos, y Gramercy se ahorra tener a expertos que divulguen su participación.<sup>161</sup>
- *Esquivando la producción de documentos.* Gramercy ha tratado de obtener documentos relacionados con el Proceso para Bonistas y la representación legal del Perú en este asunto dejando fuera al Perú de este procedimiento mediante la presentación de solicitudes de acceso a información al Estado peruano.<sup>162</sup> Gramercy,

---

<sup>156</sup> Ver Carta del Perú R-7 y Gramercy al Tribunal, del 17 de abril 2018 (R-7) (“Las Partes han transmitido al Tribunal el expediente existente del procedimiento según lo indicado en las siguientes comunicaciones: comunicación de Gramercy C-9 de 14 de marzo de 2018 y comunicación del Perú R-4 de fecha 23 de febrero de 2018. Además, Gramercy ha presentado al Tribunal, con copia al Perú, de los siguientes materiales: el informe de Deloitte de fecha 12 de enero de 2017 y el archivo adjunto de 9,656 archivos PDF. El Perú se reserva el derecho de abordar dichos materiales. Las Partes celebraron consultas previas, incluso de conformidad con un Protocolo de Consulta fechado 18 de noviembre de 2016 que (según enmienda) estableció un período de consulta hasta el 28 de febrero de 2017, siempre que las comunicaciones e interacciones por y entre las Partes durante el Período de Consulta se efectúen sin perjuicio de las posturas, derechos y defensas de las Partes, y la información intercambiada en relación con las Consultas Amistosas durante el Período de consulta posterior a este Protocolo sea confidencial y no deberá ser admisible en ningún foro por cualquier propósito; los materiales e información son confidenciales y no admisibles en ningún foro para cualquier propósito.”)

<sup>157</sup> Primera Presentación del Perú ¶ 39 (R-20).

<sup>158</sup> Ver la Primera Presentación, ¶ 16 (R-20) (citando a Compañía Calificadora Egan-Jones, Egan-Jones Asigna una calificación por primera vez de “BB” a los Bonos Internacionales de la República del Perú, del 17 de noviembre 2015).

<sup>159</sup> Ver la Primera Presentación del Perú ¶ 40, Anexo de Incidentes de Agravación, ¶ 14 (R-20).

<sup>160</sup> Ver ejemplo., Primera Presentación del Perú, ¶ 38 (R-20); John C. Coffee, Jr., Opinión Legal a GFM, del 11 de enero de 2016 (Doc. CE-39); Arturo Porzecanski, Fitch, Moody’s and Standard & Poor No han Aprendido Suficiente de la Crisis Financiera, Forbes, 9 de diciembre 2015 (Doc. R-95); Arturo Porzecanski, *Inclumplimiento Selectivo del Perú: Una Mancha en su Solvencia Crediticia*, American University Serie de Informes de Trabajo, Documento No. 2016-1, 28 enero 2016 (Doc. CE-219). De hecho, la presentación más reciente de Gramercy ataca las relaciones del Perú con la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, el Fondo Monetario Internacional y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, cada una de las cuales ha sido objeto de un informe previo obtenido por Gramercy o uno de sus agentes y no presentado como un informe pericial en este procedimiento.

<sup>161</sup> Ver Correo Electrónico del Secretario del Tribunal a las Partes, 1 de junio de 2016, adjuntando el borrador de la Orden Procesal No. 1. El intento de Gramercy de privar al Perú de sus derechos con respecto al interrogatorio es potencialmente aún más alarmante considerando su rechazo a aceptar la propuesta del Perú de una asignación de tiempo igual en la audiencia. Específicamente, el Perú propuso: “El tiempo de audiencia se dividirá equitativamente entre (a) Gramercy y (b) el Perú, sujeto a la consideración de circunstancias particulares que puedan surgir en relación con la audiencia y sujeto a discusión por las Partes y consideración del Tribunal. Se reservará cierto tiempo para el Tribunal”. Ver carta del Perú al Tribunal, 17 de abril de 2018 (R-7).

<sup>162</sup> Ver Cartas de Abogado de Estudio Rodrigo al Ministerio de Economía y Finanzas, del 6 de junio de 2016 (Doc. R- 132); Cartas de Abogado de Estudio Rodrigo al Ministerio de Economía y Finanzas, del 7 de junio de 2016 (Doc. R-133).

por lo tanto, intenta evadir las normas de producción de documentos en este procedimiento.

- *Acosando a Testigos Potenciales.* Gramercy amenazó y ha utilizado su campaña publicitaria para atacar a funcionarios no peruanos por su nombre, acosando e invitando al hostigamiento de posibles testigos en este procedimiento. Por ejemplo, antes de presentar su Notificación de Arbitraje, Gramercy amenazó con incluir “serias denuncias contra no solo el Estado peruano, sino también contra individuos específicos del poder ejecutivo, el Tribunal Constitucional y el Ministerio de Economía ... [that will] provide grist for the media mill for a long time.”<sup>163</sup> En su Notificación, Gramercy incluyó alegatos contra individuos específicos.<sup>164</sup> PABJ también ha atacado a oficiales peruanos específicos.<sup>165</sup>

### 3. Gramercy Ignora que las Salvaguardas no le Perjudican

75. Gramercy se equivoca al afirmar que las salvaguardas procesales causarían “cierto” e “importantes daños”. Gramercy especula que podría ser perjudicado de dos maneras: (i) “perdería su derecho” y (ii) “perjuicios ocasionados por el patrón de conducta del Perú.”<sup>166</sup> Los argumentos de Gramercy están fuera de lugar, ya que las salvaguardas no son perjudiciales y, en cualquier caso, se aplican mutuamente a las Partes.<sup>167</sup>

76. Gramercy no identifica ningún daño concreto que sufrirá si el Tribunal adopta las salvaguardas procesales. La declaración de Gramercy de que Gramercy sería “privado de sus derechos para hablar libremente sobre asuntos de interés público y representantes elegidos democráticamente”<sup>168</sup> no reconoce que las Partes ya han acordado la transparencia de conformidad con los Términos de Designación,<sup>169</sup> y que las salvaguardas no restringen las comunicaciones no agravantes. Como en casos anteriores, las Partes pueden entablar un debate general en público sobre el caso, siempre que no agraven la controversia.

77. Dado el alcance de las salvaguardas solicitadas por el Perú, la premisa de la afirmación de Gramercy de que se vería perjudicada por las salvaguardas debe ser que Gramercy tiene un interés particular en involucrarse en conductas agravantes. Gramercy no ha identificado ningún interés de ese tipo, ni explicado cómo dicho interés supera la necesidad de proteger la integridad de la controversia.

78. La primera presentación de Gramercy afirma vagamente que Gramercy ha elegido “participar en un debate público [...] a fin de proteger sus intereses y cumplir su deber fiduciaria con sus inversores.”<sup>170</sup> Si el interés/deber fiduciario de Gramercy es obtener pago por los bonos de la reforma agraria, que alega poseer, no se ven perjudicados por las

---

<sup>163</sup> Carta de Gramercy al Perú, del 28 de marzo de 2016 (Doc. R-47).

<sup>164</sup> Ver Segunda Enmienda a Notificación de Arbitraje y el Escrito de Demanda, ¶¶ 15, 100 (C-5).

<sup>165</sup> *PABJ Exige respuestas del Ministro de Finanzas peruano Alonso Segura sobre el escándalo de los bonos de la Reforma Agraria mientras asiste a las reuniones del Banco Mundial, del FMI en Washington, D.C., PR Newswire*, del 13 de abril de 2016 (Doc. R-119); *PABJ, PABJ pide respuestas del Presidente peruano, Ollanta Humala, sobre el escándalo de los bonos de la Reforma Agraria mientras asiste a la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, PR Newswire*, del 22 de abril 2016 (Doc. R-122).

<sup>166</sup> *Ver, por ejemplo*, Primera Presentación de Gramercy ¶ 46 (C-22).

<sup>167</sup> Primera Presentación del Perú ¶¶ 25-29 (R-20).

<sup>168</sup> *Ver ejemplo*. Primera Presentación de Gramercy ¶ 46 (C-22).

<sup>169</sup> Términos del Designación, Art. X (Transparencia).

<sup>170</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 15 (C-22).

salvaguardas procesales dado que el medio apropiado para resolver esta controversia es el arbitraje que Gramercy eligió comenzar.

79. Por lo tanto, la afirmación de Gramercy de que se vería perjudicado “sin que Gramercy pudiera corregir la situación” es necesariamente incorrecta.<sup>171</sup> Aun suponiendo que el registro público necesitara corrección (lo que el Perú disputa), el registro relevante para Gramercy es el expediente de este arbitraje, y puede plantear y argumentar los asuntos relevantes en este contexto sin extender la controversia. Además, si Gramercy tiene razón en que el debate público “seguirá teniendo lugar en el Perú sin importar lo que suceda en este arbitraje,”<sup>172</sup> entonces no está claro por qué Gramercy es especialmente capaz de hacer las correcciones supuestamente necesarias.

80. En la medida en que Gramercy considere que una restricción para agravar la controversia es perjudicial porque tal conducta es necesaria para obtener el pago de los bonos, Gramercy está traicionando su falta de confianza en sus propios reclamos. Si Gramercy cree que la participación irrestricta en el debate público es una mejor manera de resolver la controversia o no confía en este Tribunal, es libre de retirarse e intentar algún otro método.

81. Es posible que Gramercy tenga otros intereses que está reacio a revelar (cuestiones relacionadas con la administración de sus obligaciones fiduciarias a sus inversionistas o de otra manera). Si ese es el caso, no corresponde al Perú ni al Tribunal especular, y Gramercy debería mostrar por qué estos intereses se ven perjudicados por una salvaguarda procesal que restringe la agravación. Si Gramercy tiene intereses ocultos que trata de proteger, debe revelarlos.

82. Gramercy también se equivoca al suponer que sufrirá algún daño por la “conducta continuada del Perú” si se adoptan las salvaguardas procesales. La simple “creenci[a]” de Gramercy que las declaraciones públicas del Perú son “falsas y socavan gravemente sus derechos”<sup>173</sup> no afecta la capacidad de Gramercy para impugnar esas declaraciones en los procedimientos de arbitraje, y Gramercy no proporciona ninguna base para suponer que la conducta del Perú “disminuirá considerablemente las probabilidades de alcanzar una resolución de la controversia, incluida una resolución amistosa o el eventual pago de un laudo adverso.”<sup>174</sup> De hecho, como se mencionó anteriormente, el Perú no se ha involucrado en conductas que puedan agravar la controversia, sino que ha alentado a centrarse en el procedimiento del Tratado.

83. Sin perjuicio de lo anterior, el Perú está de acuerdo en que las salvaguardas procesales deben ser recíprocas, y consistentemente ha propuesto salvaguardas para ambas Partes. Gramercy admite que “el Perú ha formulado su solicitud como si se aplique en su igualdad de condiciones a ambas Partes”, pero afirma erróneamente que “la realidad es que está lejos de ser una orden mutua.”<sup>175</sup> El error de Gramercy proviene de suponer que las presuntas “tergiversaciones del Perú sobre los Bonos Agrarios y sus propias finanzas públicas,”<sup>176</sup> son equivalentes a la propia conducta agravante de Gramercy. Incluso dejando

---

<sup>171</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 47 (C-22).

<sup>172</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 47 (C-22).

<sup>173</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 59 (C-22).

<sup>174</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 52 (C-22).

<sup>175</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 56. (C-22)

<sup>176</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 47 (C-22).



de lado las descripciones erróneas de Gramercy sobre las declaraciones del Perú, está claro que tales declaraciones son cualitativamente diferentes de la campaña de Gramercy.

84. Por ejemplo, Gramercy discrepa con el Perú “de hacer declaraciones sobre la cuantía y el mantenimiento de su deuda y sus finanzas públicas ante organismos tales como el gobierno de los EE.UU., el FMI, el Banco Mundial, la SEC, la OCDE, los mercados de capitales y las agencias de calificación crediticia. Contrariamente a lo que afirma Gramercy, sin embargo, *no* es probable que tales declaraciones “agra[ven] la controversia.”<sup>177</sup> Las declaraciones sobre las cuales se queja Gramercy no tienen nada que ver con la controversia. Con tales acciones, el Perú está ejerciendo sus funciones de soberano, más allá de cualquier asunto particular relacionado con Gramercy o el pago de bonos de la reforma agraria. Tales acciones no afectan el caso de Gramercy ni sus derechos en este procedimiento más de lo que puede afectar las inversiones de Gramercy en Europa del Este, por ejemplo. Tales acciones no son en modo alguno comparables a los esfuerzos de Gramercy en comunicaciones con los aseguradores del Perú, las instituciones internacionales o el gobierno de los EE.UU., que pretenden presionar al Perú para que modifique sus leyes y pague más a Gramercy.

85. Gramercy también discrepa con el Perú “al hacer representaciones sobre la ‘legitimidad’ [del Proceso para Bonistas]”, que trata de equiparar a sus propias críticas de ese procedimiento.<sup>178</sup> Contrario a la falsa equivalencia de Gramercy, las declaraciones del Perú sobre el Proceso para Bonistas han consistido en informar al público de los avances del Estado en implementar ese proceso, y ha limitado sus respuestas a las preguntas planteadas por la propia campaña de Gramercy. Tales declaraciones no perjudican a Gramercy ni a los procedimientos. Tales diferencias subrayan tanto el enfoque medido adoptado por el Perú para responder a la agravación de Gramercy, así como su rol como soberano.

#### **4. Gramercy Fracasa en su Esfuerzo por Vincular las Salvaguardas a los Méritos**

86. Según las Reglas de CNUDMI, las medidas provisionales exigen que exista “una posibilidad razonable de que su demanda sobre el fondo del litigio prospere”.<sup>179</sup> Esta disposición tiene por objeto evitar medidas provisionales cuando las reclamaciones son frívolas y no requiere al Tribunal para prejuzgar la controversia.

87. Si bien Gramercy acepta que “el Tribunal no debe ni debería prejuzgar la controversia”, intenta, sin embargo, voltear el estándar, argumentando que “el Perú aún no ha contestado a ninguno de los argumentos de Gramercy sobre el fondo”, y por lo tanto “en el estado actual del arbitraje el Tribunal no tendría ningún fundamento para concluir que el Perú ha demostrado una posibilidad razonable de resultar vencedor en el caso.”<sup>180</sup> Partiendo de la prueba prima facie, la lectura de Gramercy efectivamente prohibiría las medidas provisionales solicitadas por los demandados antes de informar sus defensas.

88. Gramercy siempre ha buscado excusas para que el Perú establezca sus defensas fuera de un calendario procesal debidamente establecido, antes de que Gramercy establezca su propio caso, y si la interpretación de Gramercy de las Reglas de la CNUDMI fuera adoptada, efectivamente requeriría que el Perú informe sus defensas con suficiente antelación de su Contra Memoria del 14 de diciembre de 2018. En cualquier caso, el Perú ha presentado dos

---

<sup>177</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 59 (C-22).

<sup>178</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 59 (C-22).

<sup>179</sup> Reglas del CNUDMI (2013), Art. 26(3)(b).

<sup>180</sup> Primera Presentación de Gramercy ¶ 55 (C-22).

veces una Respuesta a varias Notificaciones de Arbitraje de Gramercy, en las que ya ha identificado numerosas deficiencias en el caso de Gramercy, más que satisfacer el requisito prima facie.<sup>181</sup>

## V. PETITORIO

89. Por las razones expuestas, el Perú reitera su solicitud de que el Tribunal ordene lo siguiente:

Todas las comunicaciones entre cualesquiera de las Partes, incluidas las comunicaciones que involucren a cualesquiera de sus representantes, deben ser canalizadas únicamente de la manera indicada por cada Parte en los Términos de Designación.

Las Partes se abstendrán de cualquier acción o conducta que pueda resultar en una agravación de la controversia.

En consecuencia, las Partes respetarán el rol de la Parte no contendiente según lo establecido en el Tratado. En consulta con las Partes, el Tribunal establecerá en un orden procesal en virtud de la cual la Parte no contendiente podrá hacer ciertas presentaciones de manera consistente con el Tratado.

90. El Perú también solicita que el Tribunal le otorgue al Perú todos los costos en conexión con el presente, con los que el Perú ha tenido que incurrir debido a la obstinada negativa de Gramercy a aceptar lo que son salvaguardas procesales básicas.<sup>182</sup>

91. Para evitar dudas, el Perú se reserva el derecho de ampliar los asuntos tratados en este documento y mantiene su continua reserva de derechos con respecto a este asunto.

Respetuosamente presentado,

[Firma]

---

**WHITE & CASE**

Washington, D.C.

*Abogado de la República del Perú*

15 de junio de 2018

*Esta es una traducción no oficial. En caso de discrepancia prevalecerá la versión original.*

---

<sup>181</sup> Ver Respuesta de la República de Perú, 6 de septiembre de 2016 (R-1); Respuesta de la República de Perú, 5 de julio de 2016 (R-2).

<sup>182</sup> Reglas de Arbitraje de CNUDMI (2013), Art. 40(1) (“El tribunal arbitral fijará las costas del arbitraje en el laudo final y, si lo considera adecuado, en cualquier otra decisión.”).